



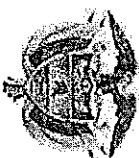
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA - CUNDINAMARCA

115

DILIGENCIA DE
CLASE DE PROCESO
PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO

: SEQUESTRO DE INMUEBLE
: EJECUTIVO HIPOTECARIO
: 2018-0015
: BANCOLOMBIA
: MARTHA YOLANDA GUERERO GARCIA

En Soacha (Cundinamarca), a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019) siendo el día y hora señalados en auto anterior, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA**, se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la presente diligencia. Se encuentra presente para la diligencia I a Doctora **DIANA MARCELA AVELLANEDA CABEZAS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 53.165.864 de Bogotá y Licencia Temporal No 14.962 y en su condición de apoderada de la parte actora, de conformidad con el poder que se anexa; por lo tanto el despacho procede a reconocerle **ROBLES** identificado con cédula de ciudadanía No 79.210.387 de Soacha y a quien la suscrita Juez procede a juramentar previas las formalidades de ley, por cuya gravedad promete cumplir bien con todos y cada uno de los deberes que el cargo le impone según su saber y entender y para lo cual informa que se localiza en la **DIAGONAL 30 O No. 7 A - 24** de Soacha y teléfono 3004469978. Acto seguido el personal de la diligencia procede a trasladarse a la **TRANSVERSAL 40 No 32 - 98 APTO 303 TORRE 13 del CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE I** de este municipio, en compañía del guarda de seguridad del conjunto Sr. ANDRES FARFAN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.553.698 de Bogotá perteneciente a la empresa de vigilancia privada BOCHICA LTDA, y una vez frente al mismo se procede a golpear sin que nadie que responda, la apoderada solicita el uso de la palabra quien manifiesta: "*Como quiera que se dejó aviso, previo avisando la diligencia, en el casillero de la portería se encuentran los recibos públicos que están cortados, incluso el del agua refleja 0 consumo desde mayo del año anterior y como lo puede observar el despacho por la rendija superior de la puerta el inmueble se encuentra totalmente desocupado, solicito a la Señora Juez se proceda al allanamiento con la certeza de lo anterior, para lo cual se pone también a disposición los servicios del cerrajero*". Se encuentra presente el Sr. **ORLANDO FRANCISCO MORENO CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No 1.026.268.502 de Bogotá, cerrajero puesto a disposición por la parte interesada, a quien el despacho lo posesiona y le advierte sobre los deberes del cargo, quien los acepta. En este estado el despacho siendo las 10:31 AM da la orden de allanamiento, por cuanto presentes los requisitos consignados en los artículos 113 y 114 del C.G.P. Por otra parte advierte el despacho a la parte interesada que bajo su costa y responsabilidad se procede a la medida. En este estado el cerrajero procede a abrir el inmueble y siendo las 12:14 AM se abre la puerta, y el despacho ingresa con las personas antes mencionados y procede a verificar que en efecto se encuentra deshabitado, libre de personas, animales y cosas. Acto seguido procede el Despacho a alinderar e identificar el inmueble así: POR EL NORTE: Con pared que lo separa del apartamento 302. POR EL SUR: Con pared que lo separa del apartamento de la torre contigua. POR EL ORIENTE: Con vacío que da a zonas verdes del mismo conjunto. POR EL OCCIDENTE: Con pared que lo separa del apartamento 304, en parte con un pequeño espacio que da a vacío interno y con hall de acceso que es su frente y entrada. POR EL NADIR: Con placa de concreto que lo separa del segundo piso. POR EL CENTI: Con placa de concreto que lo separa del cuarto piso. Se trata de un apartamento al que se ingresa por puerta metálica que da acceso



a un espacio para sala comedor, una cocina básica con mesón en granito y espacio de ropas con lavadero en granito, hall de distribución que conduce a tres habitaciones, dos con puerta en madera y una con ingreso por dos arcos sin puerta, ninguna tienen closet y un baño social semi enchapado con todos sus accesorios. Sus pisos en cemento, sus paredes estucadas y pintadas en parte y algunas en ladrillo y bloque a la vista sin pintar y sus techos en dry Wall pintado en las ares comunes y los demás estucados y pintados. En regular estado de conservación. Cuenta con los servicios públicos de agua, luz y gas, en la actualidad sin funcionamiento. Se deja constancia que no existen objetos de valor, dinero, joyas, títulos valores ni aparatos electrónicos. Como quiera que no existe oposición legal que resolver el Despacho **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE ANTES DESCRITO E IDENTIFICADO CON FMI Nos. 051-130968 (antes 505-40590945)** y del mismo se hace entrega real y material al secuestre designado, quien manifiesta: "*Recibo en forma real y material el bien inmueble secuestrado por el despacho y sobre el mismo procedo a lo de mi cargo solicitando al despacho se me autorice el cambio de guardas*". El Despacho autoriza el cambio solicitado. Se fijaron como honorarios al Auxiliador de la Justicia mediante auto calendarado 01-NOVIEMBRE-2018 la suma de \$170.000, los cuales son cancelados mediante cuenta de cobro en la Av. Esperanza # 51-40 Ofc. 908 en Bogotá y Teléfono 6052929 o 3005256631. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina siendo la 12:45 PM y se firma por quienes en ella intervinieron.

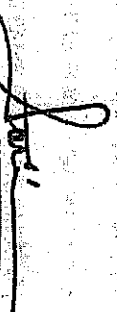
La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO


DIANA MARCELA AVELLANEDA CABEZAS
La Apoderada de la parte actora,


ORLANDO FRANCISCO MORENO CARDONA
El Cerrajero


JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES
El Secuestre,


SANDRA VENEGAS MARTÍNEZ
La Secretaria Ad-hoc



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17040397254793818 Nro Matricula: 051-130968
 Página 5

Impreso el 3 de Abril de 2017 a las 01:51:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO SAUCE I CONJUNTO RESIDENCIAL FIDUBOGOTA S.A.

NIT: 830.055.897-7

A: GUERRERO GARCIA MARTHA YOLANDA

CC# 51795259 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-08-2013 Radicación: 2013-76885

Doc: ESCRITURA 3600 DEL 08-07-2013 NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. CREDITO \$ 24.500.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio Incompleto)

DE: GUERRERO GARCIA MARTHA YOLANDA

CC# 51795259 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT # 6990039386

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-08-2013 Radicación: 2013-76885

Doc: ESCRITURA 3600 DEL 08-07-2013 NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio Incompleto)

DE: GUERRERO GARCIA MARTHA YOLANDA

CC# 51795259 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES QUE TIENE O LOS QUE LLEGARE A TENER.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-08-2013 Radicación: 2013-76885

Doc: ESCRITURA 3600 DEL 08-07-2013 NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA Y DERECHO DE PREFERENCIA ART.21 LEY 1637 DE 2012 QUE

MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio Incompleto)

DE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR " COLSUBSIDIO "

NIT# 8600073361

A: GUERRERO GARCIA MARTHA YOLANDA

CC# 51795259 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C12011-670 Fecha: 02-12-2011

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2012-22870 Fecha: 05-10-2012

DEPTO. Y MUNICIPIO CORREGIDOS SI VALEN ART.35 D.L.12250/70 OGF/COR61.

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: C2013-23141 Fecha: 30-08-2013

INCLUIDO NIT DE FIDUCIARIA VALE. LEY 1579/12 ART.59 OGF.COR32



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17040397254793818

Página 6

Nro Matricula: 051-130968

Impreso el 3 de Abril de 2017 a las 01:51:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realttech

TURNO: 2017-051-1-37790

FECHA: 03-04-2017

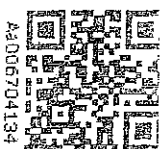
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: **LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ**

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



República de Colombia



A4006704134

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3600.

TRES MIL SEISCIENTOS.



40235106

OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: OCHO (08) DE JULIO.

DE DOS MIL TRECE (2013)

CLASE DE CONTRATOS: COMPRAVENTA, PATRIMONIO DE FAMILIA,
HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA.

ESTE INMUEBLE NO SE AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO:

ISRAEL DE JESÚS CASTILLO RIVERA obrando en nombre y
representación de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. como vocera del
PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO SAUCE I CONJUNTO
RESIDENCIAL - FIDUBOGOTÁ S.A. NIT. 830.055.897-7, y de la sociedad
AMARILLO S.A.S - NIT. 800.185.295-1

Venden a favor de: MARTHA YOLANDA GUERRERO GARCIA - C.C.
51.795.259

E HIPOTECA(N) A: BANCOLOMBIA S.A. - NIT 890.903.938-8

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50S-40590945.

ZONA: SUR.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

Transversal 40 N° 32-98 - APARTAMENTO NUMERO 303 TORRE 13 - del
CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE I - PROPIEDAD HORIZONTAL de la
nomenclatura provisional urbana del municipio de Soacha (Cundinamarca)

VALOR VENTA: \$41.659.000.00

VALOR HIPOTECA: \$24.500.000.00



Vivienda
Colsubsidio
DEPARTAMENTO OPERACIONES
COORDINACIÓN ESCRITURACIÓN

97

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usuario

HERMANN PIESCHACON FONRODORA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

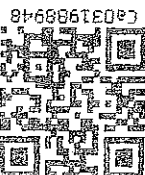
HERMANN PIESCHACON FONRODORA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del dominio notarial

República de Colombia



Cadenas S.A. No. 8006503340



En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los OCHO (08) días del mes de JULIO de dos mil trece (2013) El suscrito HERMANN PIESCHACON FONRODONA notario primero (1º) ----- del Circulo de Bogotá, D.C., da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la(s) otorga(n): -----

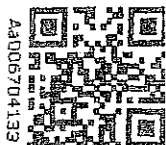
Comparecieron: -----

A) ISRAEL DE JESÚS CASTILLO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.522.720 de Sogamoso, en su calidad de Asesor Jurídico de Vivienda de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", obrando en calidad de apoderado especial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO SAUCE I CONJUNTO RESIDENCIAL - FIDUBOGOTÁ S.A.**, NIT. 830.055.897-7, constituido mediante documento privado de fecha primero (1) de febrero de dos mil once (2011), y cuya vocera es la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, NIT. 800.142.383-7, sociedad fiduciaria domiciliada en Bogotá D.C., constituida mediante la escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Once (11) del circulo de Bogotá D.C., de conformidad con el poder otorgado por el Representante Legal de la Fiduciaria, que se protocoliza con este instrumento público y que para los efectos de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**.

B) Igual lo suscribe ISRAEL DE JESÚS CASTILLO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.522.720 de Sogamoso, en su calidad de Asesor Jurídico de Vivienda de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", obrando en calidad de apoderado especial de **AMARILO S.A.S.**, NIT. 800.185.295-1, sociedad legalmente constituida mediante la escritura pública número treinta y uno (31) otorgada el doce (12) de enero de mil novecientos noventa y tres (1993) en la Notaría dieciséis



República de Colombia



A4006704133

- 2 -

(16) del Circulo de Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad que en virtud del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO SAUCE I CONJUNTO RESIDENCIAL FIDUBOGOTÁ S.A., desarrolla la Gerencia del PROYECTO y que en adelante se denominará AMARILLO S.A.S., en calidad de FIDELICOMITENTE DESARROLLADOR DEL PROYECTO. -----

C) MARTHA YOLANDA GUERRERO GARCIA, mayor(es) de edad, domiciliado(a, s) en esta ciudad, identificado(a, s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No(s) 51.795.259, expedida(s) en Bogotá, D.C., de estado civil SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO, obrando en nombre propio, quien [es] en adelante se denominará[n] EL/LA/LLOS COMPRADOR[A]LES], y manifestaron que han celebrado el presente contrato de compraventa contenido en las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA. OBJETO.- EL VENDEDOR transfiere a título de venta real y efectiva por el régimen de propiedad horizontal a favor de EL/LA/LLOS COMPRADOR[A]LES] y éstos[os] adquiere[n] al mismo título, el derecho de dominio y la posesión que EL VENDEDOR en la actualidad tiene y ejerce sobre ellos[os] siguiente[s] inmueble[s]: -----

- APARTAMENTO NUMERO 303 TORRE 13 - el cual hace parte integrante del Conjunto Residencial Sauce I, localizado en la Transversal 40 N° 32-98, nomenclatura provisional urbana del municipio de Soacha (Cundinamarca). -----

El Conjunto Residencial Sauce I, hace parte de la tercera etapa urbanística del MACROPROYECTO Ciudad Verde, ubicado en la supermanzana 22 A que se describe por su cabida y linderos como a continuación se indica: ---

SUPERMANZANA 22 A. -----

Con un área de trece mil noventa y cuatro metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (13.094.30 m2). Se determina por los siguientes

Hoja 1 material para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



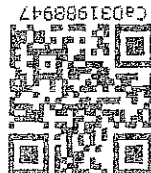
República de Colombia

NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

MERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

Hoja 1 material para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena S.A. No. 09-09-92-10



02/01/2018 10:52:28 PM

linderos: Partiendo del mojón 661 al mojón 649, pasando por los mojones 656, 655, 650, en dimensiones de ciento cinco metros con setenta centímetros (105.70 mts), cincuenta y seis metros con sesenta y ocho centímetros (56.68 mts), setenta y un metros con treinta y dos centímetros (71.32 mts), veintisiete metros con veintiséis centímetros (27.26 mts), con zona verde 11 A, zona verde 10; del mojón 649 al mojón 661 y cierra, pasando por los mojones 648, 647, en dimensiones de treinta y seis metros con cuarenta y siete centímetros (36.47 mts), diecisiete metros con ochenta y un centímetros (17.81 mts), ciento treinta y dos metros con noventa y nueve centímetros (132.99 mts), con carrera 12-01 (V-5), zona verde 10 A.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40568114.

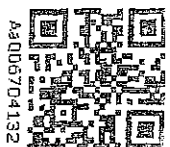
Los Linderos particulares del bien inmueble objeto de este contrato son los siguientes, de conformidad con el reglamento de propiedad horizontal: -----

LINDEROS ESPECIALES. -----

Apartamento 303. LOCALIZACIÓN: Está localizado en el piso 3 de la Torre 13 del Conjunto Residencial Sauce I. **ACCESO:** El acceso está identificado con la nomenclatura TRANSVERSAL 40 NO. 32-98(provisional) de Soacha Cundinamarca. **DEPENDENCIAS:** Sala, comedor, cocina, ropas, disponible, dos (2) alcobas, un (1) baño y espacio para futuro desarrollo. **ÁREAS:** Área construida de cuarenta y siete metros cuadrados con sesenta y dos decímetros cuadrados (47.62 M2). Área privada de cuarenta y tres metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados (43.41 M2). La diferencia entre el área construida y el área privada es de cuatro metros cuadrados con veintitún decímetros cuadrados (4.21 M2), que pueden corresponder a muros de fachada común, muros comunes, columnas estructurales y ductos comunes, estos elementos y las placas estructurales, ya sean interiores o medianeros con otras unidades privadas, no se pueden demoler ni modificar, dado su carácter estructural y común. **ALTURA:** La altura libre es de dos metros con veinte centímetros (2.20 m). **LINDEROS:** Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: **Entre los**



República de Colombia

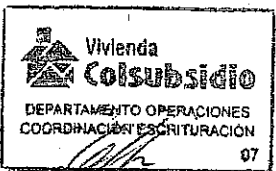


A3006704132

-3-

puntos 1 y 2: Línea recta, en dimensión de cuatro metros con trece centímetros (4.13 m.), muro común al medio, colindante con el apartamento 302 de la misma torre. **Entre los puntos 2 y 3:** Línea quebrada, en dimensiones de dos metros con sesenta y siete centímetros (2.67 m.), cuarenta y seis centímetros (0.46 m.), cuatro metros con cuarenta y tres centímetros (4.43 m.), dos metros con cuarenta y nueve centímetros (2.49 m.), un metro con sesenta centímetros (1.60 m.), doce centímetros (0.12 m.), y tres metros con ocho centímetros (3.08 m.), muros y ventanas de fachada común, colindantes con vacío sobre zona común exterior, y muro común, colindante con ducto de gas. **Entre los puntos 3 y 4:** Línea recta, en dimensión de tres metros con noventa y cuatro centímetros (3.94 m.), muro y junta estructural comunes al medio, colindantes con el apartamento 302 de la Torre 12. **Entre los puntos 4 y 5:** Línea quebrada, en dimensiones de dos metros con cuarenta y cinco centímetros (2.45 m.), un metro con tres centímetros (1.03 m.), dos metros con cincuenta y cinco centímetros (2.55 m.), un metro con tres centímetros (1.03 m.), y un metro con cuarenta y ocho centímetros (1.48 m.), muros comunes al medio, colindantes con el apartamento 304 de la misma torre, y muros y ventanas comunes, colindantes con vacío sobre el área común de uso exclusivo del apartamento 103 destinada para zona de ropas. **Entre los puntos 5 y 1:** Línea quebrada, (entre los cuales se halla el acceso al apartamento), en dimensiones de un metro con cuatro centímetros (1.04 m.), setenta y cinco centímetros (0.75 m.), noventa y un centímetros (0.91 m.), y un metro con treinta y cuatro centímetros (1.34 m.), muros comunes, colindantes con vacío sobre zona común, y muros y puerta comunes, colindantes con zona común de circulación peatonal. **Al interior del apartamento** se encuentran distribuidos y aislados: un (1) muro estructural de forma rectangular, en dimensiones de un metro con veinte centímetros (1.20 m.), por doce centímetros (0.12 m.); y un (1) muro estructural de forma rectangular, en dimensiones de un metro con setenta y cuatro centímetros (1.74 m.), por doce centímetros (0.12 m.).

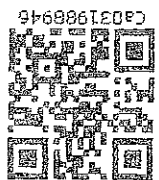
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ



CAD0319888946

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del notario

Cadena S.A. NIT. 869.969.490

CENIT: Placa estructural común al medio, colindante con el piso 4. **NADIR:**

Placa estructural común al medio, colindante con el piso 2.

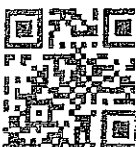
El inmueble así alinderado se encuentra registrado al folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40590945** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Sur.

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante la cabida y linderos anotados, el inmueble se vende como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual, diferencia que pueda resultar entre el área, cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El inmueble objeto de la presente venta será destinado única y exclusivamente para vivienda familiar, lo cual **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** declara conocer y aceptar. Esta destinación no podrá ser variada por **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** o sus causahabientes a cualquier título.

PARÁGRAFO TERCERO: A este inmueble le corresponden los parqueaderos de residentes, los cuales, por no poseer el conjunto un número de parqueaderos igual al número de apartamentos, no serán de uso exclusivo, ni gravados con servidumbre mediante escritura pública, a cada propietario; sino que van a servir a aquellos residentes propietarios que posean vehículo y su uso o destinación no podrá alterarse ya que hacen parte de los bienes comunes del Conjunto. El Consejo de Administración elaborará un reglamento interno que establezca la forma de uso y goce de los parqueaderos, en virtud de la facultad establecida en el Reglamento de Propiedad Horizontal. Una vez los parqueaderos sean determinados y numerados en el sitio, la numeración allí establecida prevalecerá a la del plano, en caso de existir diferencia.

SEGUNDA. ENAJENACIÓN.- La enajenación de el[los] inmueble[s] objeto de este contrato comprende, además el derecho de copropiedad sobre los



8.2006704131

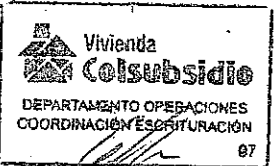
bienes comunes constitutivos del **Conjunto Residencial Sauce I**, en el porcentaje señalado para cada inmueble, de acuerdo con lo establecido en la Ley 675 de 2001 y en el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto, protocolizado en la escritura pública número cinco mil seiscientos veintitrés (5.723) de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil once (2011), otorgada en la Notaría Primera (1ª) del Circulo de Bogotá D.C., debidamente registrado en el folio de matrícula-No. 50S-40568114 y en todos los que de este se derivaron

TERCERO: TRADICIÓN.- EL VENDEDOR es propietario de los inmuebles que conforman el **Conjunto Residencial Sauce I** por haberlos adquirido como a continuación se indica: _____

1. La Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO SAUCE I CONJUNTO RESIDENCIAL - FIDUBOGOTÁ S.A., adquirió en mayor extensión por transferencia que a título de fiducia mercantil le hizo el Fideicomiso Ciudad Verde - Fidubogotá S.A., mediante la escritura pública número cinco mil quinientos veintiocho (5.528) otorgada el diez (10) de octubre de dos mil once (2011) en la Notaría 32 del Circuito de Bogotá, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40568114.

2. Las construcciones que conforman el Conjunto Residencial Sauce I, por haberla levantado en desarrollo de los planos arquitectónicos aprobados y la licencia de construcción otorgada mediante la Resolución Número 200 de fecha dos (2) de agosto de 2011, expedida por la Curaduría Urbana 1 de Soacha.-----

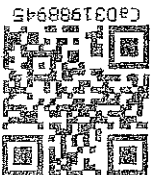
PARÁGRAFO. FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como vocera del patrimonio autónomo Sauce I Conjunto Residencial - Fidubogotá S.A., no es ni constructor, ni interventor, ni gerente del proyecto o responsable por los aspectos técnicos inherentes a la construcción de dicho(s) inmueble(s) y en consecuencia no responde por la estabilidad y/o calidad de la obra, lo cual



HERNAN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

HERMANN HESCHACON FONRODONA

1811-1838-1839-1840-1841-1842-1843-1844-1845-1846-1847-1848-1849-1850-1851-1852-1853-1854-1855-1856-1857-1858-1859-1860-1861-1862-1863-1864-1865-1866-1867-1868-1869-1870-1871-1872-1873-1874-1875-1876-1877-1878-1879-1880-1881-1882-1883-1884-1885-1886-1887-1888-1889-1890-1891-1892-1893-1894-1895-1896-1897-1898-1899-1900-1901-1902-1903-1904-1905-1906-1907-1908-1909-1910-1911-1912-1913-1914-1915-1916-1917-1918-1919-1920-1921-1922-1923-1924-1925-1926-1927-1928-1929-1930-1931-1932-1933-1934-1935-1936-1937-1938-1939-1940-1941-1942-1943-1944-1945-1946-1947-1948-1949-1950-1951-1952-1953-1954-1955-1956-1957-1958-1959-1960-1961-1962-1963-1964-1965-1966-1967-1968-1969-1970-1971-1972-1973-1974-1975-1976-1977-1978-1979-1980-1981-1982-1983-1984-1985-1986-1987-1988-1989-1990-1991-1992-1993-1994-1995-1996-1997-1998-1999-2000-2001-2002-2003-2004-2005-2006-2007-2008-2009-2010-2011-2012-2013-2014-2015-2016-2017-2018-2019-2020-2021-2022-2023-2024-2025-2026-2027-2028-2029-2030-2031-2032-2033-2034-2035-2036-2037-2038-2039-2040-2041-2042-2043-2044-2045-2046-2047-2048-2049-2050-2051-2052-2053-2054-2055-2056-2057-2058-2059-2060-2061-2062-2063-2064-2065-2066-2067-2068-2069-2070-2071-2072-2073-2074-2075-2076-2077-2078-2079-2080-2081-2082-2083-2084-2085-2086-2087-2088-2089-2090-2091-2092-2093-2094-2095-2096-2097-2098-2099-2100-2101-2102-2103-2104-2105-2106-2107-2108-2109-2110-2111-2112-2113-2114-2115-2116-2117-2118-2119-2120-2121-2122-2123-2124-2125-2126-2127-2128-2129-2130-2131-2132-2133-2134-2135-2136-2137-2138-2139-2140-2141-2142-2143-2144-2145-2146-2147-2148-2149-2150-2151-2152-2153-2154-2155-2156-2157-2158-2159-2160-2161-2162-2163-2164-2165-2166-2167-2168-2169-2170-2171-2172-2173-2174-2175-2176-2177-2178-2179-2180-2181-2182-2183-2184-2185-2186-2187-2188-2189-2190-2191-2192-2193-2194-2195-2196-2197-2198-2199-2200-2201-2202-2203-2204-2205-2206-2207-2208-2209-2210-2211-2212-2213-2214-2215-2216-2217-2218-2219-2220-2221-2222-2223-2224-2225-2226-2227-2228-2229-2230-2231-2232-2233-2234-2235-2236-2237-2238-2239-2240-2241-2242-2243-2244-2245-2246-2247-2248-2249-2250-2251-2252-2253-2254-2255-2256-2257-2258-2259-2260-2261-2262-2263-2264-2265-2266-2267-2268-2269-2270-2271-2272-2273-2274-2275-2276-2277-2278-2279-2280-2281-2282-2283-2284-2285-2286-2287-2288-2289-2290-2291-2292-2293-2294-2295-2296-2297-2298-2299-2300-2301-2302-2303-2304-2305-2306-2307-2308-2309-2310-2311-2312-2313-2314-2315-2316-2317-2318-2319-2320-2321-2322-2323-2324-2325-2326-2327-2328-2329-2330-2331-2332-2333-2334-2335-2336-2337-2338-2339-2340-2341-2342-2343-2344-2345-2346-2347-2348-2349-2350-2351-2352-2353-2354-2355-2356-2357-2358-2359-2360-2361-2362-2363-2364-2365-2366-2367-2368-2369-2370-2371-2372-2373-2374-2375-2376-2377-2378-2379-2380-2381-2382-2383-2384-2385-2386-2387-2388-2389-2390-2391-2392-2393-2394-2395-2396-2397-2398-2399-2400-2401-2402-2403-2404-2405-2406-2407-2408-2409-2410-2411-2412-2413-2414-2415-2416-2417-2418-2419-2420-2421-2422-2423-2424-2425-2426-2427-2428-2429-2430-2431-2432-2433-2434-2435-2436-2437-2438-2439-2440-2441-2442-2443-2444-2445-2446-2447-2448-2449-2450-2451-2452-2453-2454-2455-2456-2457-2458-2459-2460-2461-2462-2463-2464-2465-2466-2467-2468-2469-2470-2471-2472-2473-2474-2475-2476-2477-2478-2479-2480-2481-2482-2483-2484-2485-2486-2487-2488-2489-2490-2491-2492-2493-2494-2495-2496-2497-2498-2499-2500-2501-2502-2503-2504-2505-2506-2507-2508-2509-2510-2511-2512-2513-2514-2515-2516-2517-2518-2519-2520-2521-2522-2523-2524-2525-2526-2527-2528-2529-2530-2531-2532-2533-2534-2535-2536-2537-2538-2539-2540-2541-2542-2543-2544-2545-2546-2547-2548-2549-2550-2551-2552-2553-2554-2555-2556-2557-2558-2559-2560-2561-2562-2563-2564-2565-2566-2567-2568-2569-2570-2571-2572-2573-2574-2575-2576-2577-2578-2579-2580-2581-2582-2583-2584-2585-2586-2587-2588-2589-2590-2591-2592-2593-2594-2595-2596-2597-2598-2599-2600-2601-2602-2603-2604-2605-2606-2607-2608-2609-2610-2611-2612-2613-2614-2615-2616-2617-2618-2619-2620-2621-2622-2623-2624-2625-2626-2627-2628-2629-2630-2631-2632-2633-2634-2635-2636-2637-2638-2639-2640-2641-2642-2643-2644-2645-2646-2647-2648-2649-2650-2651-2652-2653-2654-2655



Kingdom of the Netherlands

Cadena S.A. Nit. 890.930.534-0

Material para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

es de responsabilidad de AMARILO S.A.S., Fideicomitente Constructor del proyecto. -----

CUARTA. DOMINIO Y LIBERTAD.- EL VENDEDOR garantiza que no ha enajenado a ninguna persona el[los] inmueble[s] objeto de este contrato y que tiene el dominio y la posesión tranquila de él[los], y declara que se hará su entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones. -----

QUINTA. IMPUESTOS.-EL VENDEDOR, garantiza además que el inmueble objeto del presente contrato de compraventa se entregará a Paz y Salvo con el Tesoro Municipal por concepto de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones o valorizaciones causadas o liquidadas hasta la fecha de otorgamiento de la escritura pública de compraventa, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 116 de la Ley 9 de 1.989, cualquier impuesto, valorización, tasa o contribución que surja con posterioridad a la fecha de la entrega del inmueble objeto del presente contrato será a cargo de **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]**. -----

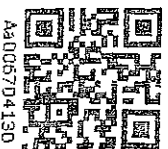
SEXTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio de el [los] inmueble[s] objeto de esta venta es la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$41.659.000.00)** que **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** pagará[n] a **EL VENDEDOR**, así: -----

a.-) La suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.974.950.00)**, que **EL VENDEDOR** declara recibidos en la fecha a entera satisfacción. -----

b.-) La suma de **DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.184.050.00)** que **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** pagará(n) con recursos provenientes del Subsidio Familiar de Vivienda que le(s) ha sido asignado el día veintiséis



República de Colombia



A4006704130

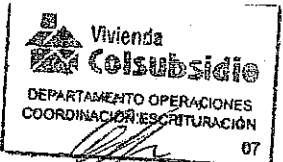
Cadena S.A. N° 809050540

-5-

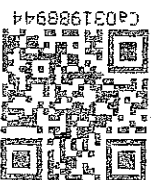
(26) de julio de dos mil doce (2.012), por la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**. Suma que deberá ser cancelada en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la firma de la escritura pública de compraventa, lo anterior de acuerdo al Artículo 58. del Decreto 2.190 de 2.009, sin perjuicio de que **EL VENDEDOR** pueda solicitar el giro anticipado del Subsidio Familiar de Vivienda, conforme a lo previsto en los Artículos 59 y 60 del Decreto 2.190 de 2.009. Para lo cual, **EL[LA]S[OS] COMPRADOR[AS]** autoriza(n) desde ya su pago anticipado a **EL VENDEDOR**.

c.-) El saldo del precio, o sea la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.500.000.00)** que **EL[LA]S[OS] COMPRADOR[AS]** paga(n) a **EL VENDEDOR** en un plazo máximo de noventa (90) días, con el producto de un préstamo que con garantía hipotecaria de primer grado, que le(s) concedió **BANCOLOMBIA S.A.**. Conforme se indica en este instrumento con sujeción a las disposiciones legales vigentes y la reglamentación interna de **BANCOLOMBIA S.A.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Sobre el saldo indicado en el literal c) de esta cláusula, **EL[LA]S[OS] COMPRADOR[AS]** reconocerá(n) a **EL VENDEDOR** intereses a la tasa del uno punto tres por ciento (1.3%) mensuales durante los noventa (90) días del plazo estipulado en el mismo literal c), tiempo en el cual **BANCOLOMBIA S.A.**, liquidará el crédito otorgado a **EL[LA]S[OS] COMPRADOR[AS]** para pagar el saldo del precio de la compraventa. Si transcurridos los noventa (90) días, **BANCOLOMBIA S.A.**, no ha efectuado el desembolso y pago del crédito, **EL[LA]S[OS] COMPRADOR[AS]**, pagará(n) un interés moratorio sobre el valor del crédito, a una tasa igual a la máxima legal vigente, que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. La mora empezará a contarse a partir del vencimiento de los noventa (90) días pactados en el literal c) y hasta cuando se realice el pago efectivo de lo adeudado, el cual no puede



República de Colombia



C4038198689944

HERMANN MIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

HERMANN MIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ



Cadena S.A. N° 809050540

exceder de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble, sin perjuicio de los demás derechos, acciones legales y facultades que tiene **EL VENDEDOR**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si vencido el plazo máximo estipulado en el parágrafo primero de esta cláusula, **BANCOLOMBIA S.A.**, no ha efectuado la liquidación del crédito, por razones ajenas a **EL VENDEDOR**, la presente compraventa se rescindirá de mutuo acuerdo y **EL[LA]I[LOS]** **COMPRADORIA[IES]** restituirán el inmueble a **EL VENDEDOR**, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la fecha en que se haya conocido la negativa del desembolso y le reconocerá(n) una suma igual a la pactada como arras. **EL[LA]I[LOS]** **COMPRADORIA[IES]** asumirá(n) los gastos que ocasione la escritura de resciliación de este contrato y el costo de la adecuación del inmueble, si se hizo alguna modificación, suma que **EL[LA]I[LOS]** **COMPRADORIA[IES]** autoriza(n) deducir de los dineros cancelados en la compraventa.

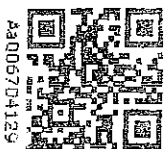
PARÁGRAFO TERCERO: **EL[LA]I[LOS]** **COMPRADORIA[IES]** expresa e irrevocablemente autoriza(n) a **BANCOLOMBIA S.A.**, para que el producto del préstamo a él (ella) (ellos) otorgado, sea girado al **EL VENDEDOR**, una vez cumplidos los requisitos exigidos por el mencionado **BANCOLOMBIA S.A.**

PARÁGRAFO CUARTO: No obstante la forma de pago pactada, **EL VENDEDOR** y **EL[LA]I[LOS]** **COMPRADORIA[IES]** renuncia(n) expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de ella y la venta se otorga en forma irrevocable.

SÉPTIMA. NATURALEZA VIVIENDA.- Manifiesta **EL VENDEDOR** que el inmueble objeto de este contrato es una vivienda de interés social, en los términos de las leyes 9a. de 1989, 49 de 1990, 3a. de 1991 modificada parcialmente por la Ley 1537 de 2012, 388 de 1997 y 812 de 2.003 y al Decreto 2190 de 2.009, y las demás normas que las adicionen, desarrollen y reformen.



República de Colombia



A4006704129

Cadena S.A. Nit. 900705544-0

-6-

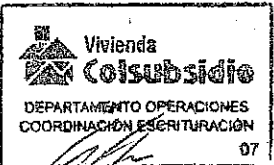
El plan del cual hace parte el inmueble objeto de este contrato tiene carácter de elegible para efectos de la obtención del Subsidio Familiar de Vivienda, de acuerdo con el Artículo 16 del Decreto 2190 de 2.009. -----

OCTAVA.-CAUSALES DE RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO.- De conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1.537 de 2012 que modifica el Artículo 8° de la Ley 3ª de 1991, el Subsidio Familiar de Vivienda será restituido cuando **EL/LA/LLOS COMPRADOR[A]LES** beneficiario(s) del mismo transfiera(n) el dominio de la solución de vivienda o deje(n) de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia, sin que haya mediado permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por las normas que reglamenten la materia. -----

NOVENA.- También será restituible el Subsidio Familiar de Vivienda si se comprueba que existió imprecisión o falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para su asignación o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. En este caso la persona que presente esta información quedará inhabilitada por el término de diez (10) años para volver a solicitar el subsidio en los términos de los artículos 30 de la Ley 3 de 1991 y 42 del Decreto 2.190 del 12 de junio de 2009 y los que los adicionen o modifiquen. -----

PARAGRAFO.- De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 21 de la citada Ley, al hogar que se le compruebe haber recibido el Subsidio Familiar de Vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, serán investigados por el delito de fraude y subvenciones conforme al Artículo 403A de la Ley 599 de 2000. -----

DÉCIMA.- DERECHO DE PREFERENCIA.- Si una vez vencido el plazo establecido en el citado Artículo 21 que se menciona en la cláusula anterior, **EL/LA/LLOS COMPRADOR[A]LES** decide(n) vender la vivienda que



07

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



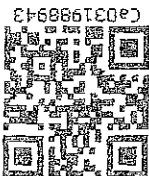
Ccadena S.A. Nit. 900705544-0

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

MERMANN RESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

MERMANN RESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

República de Colombia



030339889834

adquieren por esta escritura, la entidad otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda tendrá un derecho de preferencia para la compra del mencionado inmueble, para lo cual deberá atenderse el procedimiento establecido en el citado Artículo 21 y en las normas que lo adicionen, reglamenten o reformen.

DÉCIMA PRIMERA.- SOLICITUD REGISTRAL.- En cumplimiento de lo estatuido en el Parágrafo 1º del Artículo 21 de la Ley 1.537 de 2012 que se viene mencionando, se solicita al Señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur proceder a la inscripción en el ya citado folio de matrícula del inmueble, de la Prohibición de Transferencia y del Derecho de Preferencia a que se refieren las cláusulas Octava, Novena y Décima del presente Contrato de Compra-venta.-----

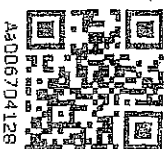
DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de remate del inmueble que por esta escritura se transfiriere, deberá efectuarse la devolución del subsidio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 62 del Decreto 2.190 del 12 de junio de 2009 y en las normas que lo modifiquen, reglamenten o adicionen. En este evento en los términos del mencionado Decreto "... luego de deducirse el valor del crédito hipotecario insoluto y sus intereses y los costos correspondientes y demás créditos que gocen de privilegio conforme a la ley, deberá restituirse a la entidad otorgante el saldo hasta el monto del subsidio otorgado, en valor constante.-----

PARAGRAFO. El valor constante de restitución de que trata el presente artículo, estará determinado por el valor recibido ajustado de acuerdo con el incremento del Índice de Precios al Consumidor, IPC, entre la fecha de recibo del subsidio y la de restitución".-----

DÉCIMA TERCERA. SUBSIDIO FAMILIAR.- Se deja constancia que el Subsidio Familiar de Vivienda fue adjudicado a los siguientes beneficiarios, identificados así: MARTHA YOLANDA GUERRERO GARCIA, identificados(as) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 51.795.259 expedida(s) en Bogotá, D.C.- y la menor DEINY VANESSA MARTINEZ GUERRERO según carta de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil doce (2.012) la(s) cual(es) se protocoliza con esta escritura.-----



República de Colombia



A4006704128

Cadena S.A. No. 890905940

-7-

DÉCIMA CUARTA. SERVICIOS.- AMARILLO S.A.S., se obliga a tramitar oportunamente el desglose catastral del inmueble materia de la presente compraventa. El pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, tasas, derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, el pago a las empresas de servicios públicos, el pago proporcional de las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación del Conjunto y sus bienes comunes, y la prima de seguro serán a cargo de **EL[LA]S[OS] COMPRADOR[AS]** a partir de la fecha de la presente escritura pública, así como cualquier gasto derivado de la propiedad o tenencia de ellos inmuebles. AMARILLO S.A.S., se obliga a entregar el inmueble materia del presente contrato a paz y a salvo por concepto de impuesto predial, en los términos del artículo 116 de la Ley 9ª de 1989.

PARÁGRAFO PRIMERO. La conexión de la línea telefónica para el apartamento así como la instalación de la misma, y su aparato telefónico corren por cuenta de **EL[LA]S[OS] COMPRADOR[AS]**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Así mismo AMARILLO S.A.S. entregará el [los] inmueble[s] objeto de este contrato con los servicios públicos y dotado con las acometidas domiciliarias de acueducto, alcantarillado, gas, energía y teléfono y cancelados los gastos para llevar a cabo las respectivas conexiones de acueducto y alcantarillado. El valor de los derechos de conexión de gas y su respectivo contador serán por cuenta de **EL[LA]S[OS] COMPRADOR[AS]**.

PARÁGRAFO TERCERO. El valor de la conexión de energía eléctrica, que se causará en la primera factura del servicio, será por cuenta de **EL[LA]S[OS] COMPRADOR[AS]**, de conformidad con las Leyes números 142 y 143 de 1994, las resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG - números 108 de 1997 y 225 de 1997 y el contrato de condiciones uniformes de Codensa.

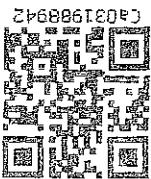


Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

HERMANN BÜSCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ



República de Colombia



Cadena S.A. No. 890905940

PARÁGRAFO CUARTO. EL[LA]S[LOS] COMPRADOR[A]S, bajo la supervisión y cumpliendo todas las normas técnicas que exijan Gas Natural E.S.P., y las autoridades competentes adquirirá(n) e instalará(n) por su cuenta y riesgos los gasodomésticos.-----

Para lo anterior **EL VENDEDOR**, entregará a EL[LA]S[LOS] COMPRADOR[A]S, los diseños inicialmente aprobados por Gas Natural E.S.P., sin perjuicio que Gas Natural E.S.P., pueda cambiar las disposiciones técnicas y requisitos para aprobación de instalación final de los gasodomésticos.-----

PARÁGRAFO QUINTO. EL[LA]S[LOS] COMPRADOR[A]S por razones de orden técnico y de seguridad de los habitantes del Conjunto, NO podrán instalar duchas eléctricas en el inmueble que se vende.-----

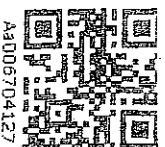
PARÁGRAFO SEXTO. Salvo casos de culpa o negligencia de AMARILO S.A.S., no será responsable de las demoras en que puedan incurrir las empresas prestadoras de servicios públicos en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos con que cuenta el inmueble, tales como acueducto, alcantarillado, gas y energía.-----

DÉCIMA QUINTA. ENTREGA DEL INMUEBLE: LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- COLSUBSIDIO, en su calidad de FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR hará entrega real y material del (los) inmueble(s) objeto de esta compraventa a EL[LA]S[LOS] COMPRADOR[A]S, el día quince (15) de septiembre de dos mil trece (2013), salvo eventos de fuerza mayor o caso fortuito, definidos en la ley. En dicho evento el plazo se prorroga sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que hubiere cesado la causa que dio origen a la fuerza mayor o caso fortuito.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante lo expresado en esta cláusula las partes contratantes expresamente declaran que esta venta se considera hecha en forma irrevocable, pues EL[LA]S[LOS] COMPRADOR[A]S, renuncia(n) a la condición resolutoria derivada de la forma como se pactó la entrega material



República de Colombia



A4006704127

-8-

del inmueble y en consecuencia sin más formalidad será prueba plena de dicha entrega el acta que se firme entre los contratantes. _____

El FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR mantendrá la mera tenencia del inmueble en los términos del contrato fiduciario, hasta la fecha de la ENTREGA MATERIAL del mismo al EL(LA)I(LOS) COMPRADOR(A)I(ES), de lo cual será plena prueba, el acta que se suscriba. _____

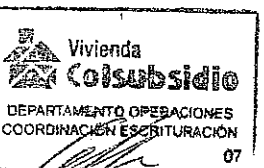
PARÁGRAFO SEGUNDO. A partir de la fecha de entrega de el(la) inmueble objeto de este contrato será(n) a cargo de EL(LA)I(LOS) COMPRADOR(A)I(ES) todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderán en todos los casos previstos en la ley AMARILLO S.A.S., quien de acuerdo con lo previsto en el contrato de fiducia mercantil tienen la calidad de Fideicomitente Desarrollador del proyecto. -----

PARÁGRAFO TERCERO: EL(LA)I(LOS) COMPRADOR(A)I(ES), manifiesta(n) que conoce(n) y acepta(n) que ni la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ni el PATRIMONIO AUTÓNOMO SAUCE I CONJUNTO RESIDENCIAL - FIDUBOGOTÁ S.A., le atañe responsabilidad alguna por la entrega física del inmueble. _____

PARÁGRAFO CUARTO: LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO, hará entrega de los bienes comunes de uso y goce general, cuando se haya enajenado por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad. _____

DÉCIMA SEXTA. GASTOS.- Las partes de mutuo acuerdo manifiestan que los gastos notariales que se originen por el otorgamiento de la presente escritura pública de compraventa serán asumidos en su totalidad por EL(LA)I(LOS) COMPRADOR(A)I(ES). -----

El impuesto de Registro, los Derechos de Registro de la compraventa, como también los gastos notariales, el impuesto de Registro y los Derechos de Registro de la hipoteca a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** serán asumidos



República de Colombia



Hoja del notario para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del notario

HERMANN MESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

HERMANN MESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

Cadena S.A. No. 9999999999

Hoja del notario para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena S.A. No. 9999999999

exclusivamente por EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES].-----
PARÁGRAFO. Estos gastos no hacen parte del precio de el[los] inmueble[s]
DÉCIMA SÉPTIMA. RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA
ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA.- Que
mediante radicación número 09888 del quince (15) de marzo de 2012, ante la
Secretaría de Planeación de Soacha, Cundinamarca, se solicitó permiso para
desarrollar y/o anunciar actividades de enajenación de inmuebles destinados a
vivienda de interés social.-----

DÉCIMA OCTAVA. TÉRMINOS DE LAS GARANTÍAS DEL
CONSTRUCTOR.-: AMARILO S.A.S., para efectos de la garantía que
otorgará sobre las unidades de vivienda que se vendan del Conjunto
Residencial Sauce I, se basarán en la siguiente distinción:-----

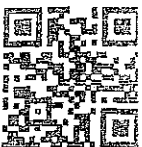
1 DAÑOS O IMPERFECCIONES QUE SEAN VISIBLES AL MOMENTO DE
ENTREGAR EL INMUEBLE. EL [LA] [LOS] COMPRADOR [A] [ES]
deberá(n) dejar constancia en el acta de entrega de reparaciones localivas
de todo daño o imperfección que sea visible al momento de la entrega del
inmueble, para que AMARILO S.A.S., responda por ellos. No se aceptarán
réclamos por todo defecto que /no haya sido debidamente registrado en el
acta de entrega.-----

2 DAÑOS QUE APARECEN CON EL USO DEL INMUEBLE. Respecto a
este tipo de daños, operan dos garantías:-----

a) Las garantías de griferías, aparatos sanitarios, funcionamiento de
cerraduras y puertas, instalaciones eléctricas, hidráulicas o sanitarias,
manijas, cierres de ventanas, rosetas e interruptores, llaves y desagües,
tabletas y enchapes, serán atendidos por AMARILO S.A.S., a través de la
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, por un
período de tres (3) meses contados a partir de la entrega de(l)(los)
inmueble(s). Vencido este plazo, EL [LA] [LOS] COMPRADOR [A] [ES]
deberá(n) en cada caso en particular hacer uso de las garantías expedidas
por los respectivos productores o contratistas. El plazo de tres (3) meses no
se suspenderá por la falta de uso de(l)(los) inmueble(s) por parte EL [LA]



República de Colombia



A4006704126

Cadena S.A. No. 890905310

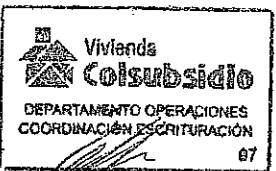
-9-

[LOS] COMPRADOR [A] [ES] entendiendo que la garantía expirará para AMARILLO S.A.S., vencido el plazo de tres (3) meses contados a partir de la entrega, y _____

b) La garantía respecto a fisuras de muros se efectuará por una vez a los doce (12) meses contados a partir de la entrega de(l)(los) inmueble(s). El(los) propietario(s) deberá(n) llenar el formato de reparaciones locativas, solicitando la reparación de las fisuras. Este plazo no se suspenderá por la falta de uso de(l)(los) inmueble(s) por parte de **EL [LA] [LOS] COMPRADOR [A] [ES]**, entendiendo que la garantía expirará vencido el plazo de doce (12) meses calendario contados a partir de la entrega. De ahí en adelante **EL [LA] [LOS] COMPRADOR [A] [ES]** deberá(n) efectuar a su costa todos los actos necesarios para un correcto mantenimiento del inmueble adquirido. -----

DÉCIMA NOVENA. CUMPLIMIENTO A LA PROMESA DE COMPRAVENTA.- EL VENDEDOR con la suscripción del presente instrumento da por cumplida la promesa de compraventa celebrada. -----

EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] manifiesta(n): a) Que acepta(n) esta escritura con todas sus estipulaciones y la compraventa que por medio de ella se le(s) hace por estar de acuerdo con lo convenido. b) Que **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** acepta(n) que la venta se condiciona al destino del inmueble que se vende, el cual es **única y exclusivamente para vivienda**. c) Que ratifica(n) la autorización dada a **BANCOLOMBIA S.A.**, consignada en el PARÁGRAFO TERCERO de la cláusula SEXTA de este contrato, referidas al pago del producto del crédito a el(ella)(ellos) otorgado para la adquisición del inmueble sobre el cual recae el presente instrumento público. d) Que conoce(n) y se obliga(n) a respetar y dar cumplimiento al Reglamento de Propiedad Horizontal a que está sometido el inmueble, al igual que sus causahabientes. e) Que **EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]** se obligan a mantener las circunstancias patrimoniales, personales y de solvencia económica acreditadas a



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

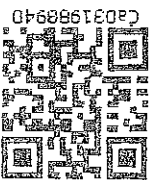


República de Colombia

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

Cadena S.A. No. 890905310



BANCOLOMBIA S.A., las cuales fueron el sustento para la aprobación del crédito y serán determinantes para que **BANCOLOMBIA S.A.**, proceda a la liquidación del mismo f) Que para todos los efectos a que haya lugar declara(n) su expresa aceptación a lo pactado en la cláusula décima quinta del presente contrato de compraventa. -----

Presente nuevamente, ISRAEL DE JESÚS CASTILLO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.522.720 de Sogamoso, en su calidad de Asesor Jurídico de Vivienda de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", obrando en calidad de apoderado especial de **AMARILO S.A.S.** NIT. 800.185.295-1, hace las siguientes declaraciones: -----

1. Que en nombre de su representada y poderdante da su conformidad a la venta que por esta escritura hace **EL VENDEDOR**. -----

2. Que en representación de **AMARILO S.A.S.**, en calidad de constructor del proyecto del denominado **Conjunto Residencial Sauce I**, se obliga a responder por el saneamiento por evicción del bien inmueble objeto del presente contrato. -----

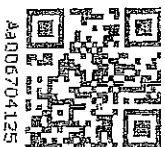
3. Igualmente en la misma representación declara que **AMARILO S.A.S.**, en su calidad constructor del proyecto se obliga a salir al saneamiento de los vicios redhibitorios, en los casos previstos por la ley con respecto del predio sobre el cual se levanto el denominado **Conjunto Residencial Sauce I**, igualmente esta sociedad garantizará la estabilidad de las construcciones que conforman el conjunto antes mencionado. -----

CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE.

Presente(s) nuevamente **EL/LA/LOS COMPRADOR[A]S** **MARTHA YOLANDA GUERRERO GARCIA**, de las condiciones civiles y personales



República de Colombia



A4006704125

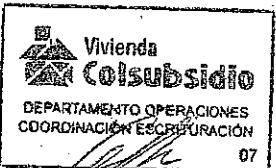
-10-

indicadas al inicio de este instrumento y manifiesta(n) que de acuerdo con lo establecido en el artículo sesenta (60) de la Ley novena (9ª) de mil novecientos ochenta y nueve (1989) y la Ley tercera (3ª) de mil novecientos noventa y uno (1.991), constituyen PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE sobre el inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en la cláusula primera de este mismo instrumento público, a favor suyo, de su cónyuge y/o compañero(a) permanente, de su(s) hijo(s) menor(es) actual(es) o de los que llegare a tener, el cual se registrá para todos los efectos legales por la citada norma, el cual no será oponible a **BANCOLOMBIA S.A.**, por ser la entidad que financió la adquisición del inmueble.

**HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA A FAVOR
DE BANCOLOMBIA S.A.**

Compareció(eron) **MARTHA YOLANDA GUERRERO GARCIA**, mayor de edad y domiciliado(a) en esta ciudad, ciudadano(a) colombiana(o), identificados(as) con cédulas de ciudadanía números 51.795.259 expedidas en Bogotá, D.C.- de estado civil **SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO**, obrando en su propio nombre, y quien (es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(los) Hipotecante(s)**, y manifestó(a)ron: -----

PRIMERO: Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Limite de Cuantía** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario con domicilio en la ciudad de Medellín (Antioquia), quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s), conforme con el artículo 2438 y siguientes del Código Civil Colombiano - **APARTAMENTO NUMERO 303 TORRE 13** - que forma parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE 1**, ubicado en el municipio de Soacha - Cundinamarca, identificada en la nomenclatura provisional de Soacha como



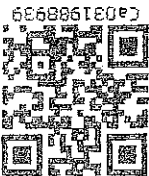
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

HERMANN FIESCHACON FONRODORA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ



Cadena S.A. 104.890505050505

HERMANN FIESCHACON FONRODORA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Transversal Cuarenta (40) número treinta y dos – noventa y ocho (32 – 98), cuyos linderos, cabida y demás elementos de identificación se encuentran consignados en la cláusula PRIMERA del contrato de compraventa elevado por este mismo instrumento y que antecede al presente contrato de hipoteca, inmueble (s) al(os) cual(es) le(s) corresponde(n) el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 50S-40590945 y la(s) cédula(s) catastral(es) número(s) 000000140221000 en mayor extensión.

Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. -----

Parágrafo Segundo: Régimen de Propiedad Horizontal: El **Conjunto Residencial Sauce I**, del que forma parte el(los) inmueble(s) objeto de la presente hipoteca, fue(ron) sometido(s) al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales, según Escritura Pública número cinco mil setecientos veintitrés (5.723) de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil once (2011), otorgada en la Notaría Primera (1ª) del Circulo de Bogotá D.C., debidamente registrado en el folio de matrícula No. 50S-40568114 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. -----

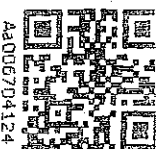
Segundo: Que El(Los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. -----

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a FIDUCIARIA BOGOTA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo denominado SAUCE I CONJUNTO RESIDENCIAL – FIDUBOGOTA S.A., mediante esta misma escritura tal como consta en la primera parte de este instrumento. -----

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) por la cantidad de CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTAS VEINTE UNIDADES DE VALOR REAL UVR CON SEIS



República de Colombia



A4006704124

cadena s.a. No. 890399340

-11-

MIL DOCE DIEZMILESIMAS DE UVR (118.820,6.012 UVR) (en adelante UVR), que en la fecha de expedición de la carta de aprobación del crédito equivalen a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.500.000.00)**, que será pagado dentro del plazo de **treinta (30) años en trescientos sesenta (360) cuotas mensuales**, mes vencido, la primera un mes después del desembolso, pero la garantía cubre también toda clase de obligaciones que **EL HIPOTECANTE** conjunta o separadamente contraiga en el futuro en favor de El Acreedor - - Así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los) Hipotecante(s)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por



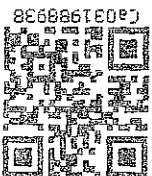
Vivienda
Colsubsidio
DEPARTAMENTO OPERACIONES
COORDINACIÓN ESCRITURACIÓN

07

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Ca0019889938

BERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del 2019

cadena s.a. No. 890399340

dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los) Hipotecante(s)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.-

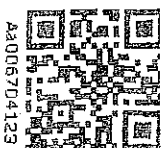
Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por **El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s)**.

Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **El Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. **Parágrafo:** En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. -----

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus mejoras, anexidades, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o límite(n) su negociabilidad. En todo caso **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se



República de Colombia



A406704123

-12-

compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El Acreedor** a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, podrá solicitar la expedición de una copia sustitutiva, con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 1395 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. -----

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mí(nuestra) parte, los seguros a mí(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota a que hubiere lugar. **Parágrafo primero:** En caso de mora de mí(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **El Acreedor** obligándome(nos) a reembolsar el pago a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior, **El Acreedor** está

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Su tiene rúbrica para el notario

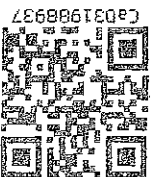


HERMANN PIESCHACON FONRODONA

NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del notario

República de Colombia



78688861EQ3

Cadena S.A. No. 899069791

Cadena S.A. No. 899069791

facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento, me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros en favor del **El Acreedor**.

Parágrafo tercero: Si el Cliente no pagare las primas que le correspondiere por concepto de seguros, no implicará para el Banco ninguna responsabilidad por no hacer uso de la facultad consignada en la presente cláusula.-----

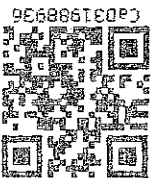
Octavo: Que **El(Los) Hipotecante(s)** autoriza(n) a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos:-----

- a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**.-----
- b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor**.-----
- c. Cuando ocurra cualquier alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito.-----
- d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.-----
- e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.-----
- f. Cuando exista pérdida o deterioro del (los) bien (es) inmueble (s) hipotecado (s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea su causa, de manera tal que, de acuerdo a un avalúo realizado por un perito designado por BANCOLOMBIA e inscrito a la Lonja de Propiedad Raíz,

8. Cuando El(Los) Hipotecante(s) no de(n) al(los) crédito(s) otorgados por El Acreedor ala destinación para la cual fuero(n) concedido(s). -----

i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. -----

k. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad



nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.-----

1. Cuando se decreta por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera **El Acreedor**.-----

m. Cuando incumpla (mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente.-----

n. Cuando incurra (mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca.-----

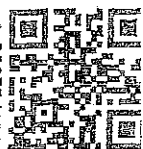
o. Cuando el (los) bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO.-----

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente de pago.-----

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca.-----



República de Colombia



A4006704121

Cadena S.A. N.º 090905340

-14-

Décimoprimer: Que El(Los) Hipotecante(s) acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que El Acreedor realice de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s) amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) y la vida de El(Los) Hipotecante(s).

Decimosegundo: El Acreedor desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes, siempre y cuando el constructor haya cancelado a El Acreedor la prorrata correspondiente y El(Los) Hipotecante(s) haya(n) cumplido todas las obligaciones para con El Acreedor, -exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros.

Décimotercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca El Acreedor estará obligado con El(Los) Hipotecante(s) a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de El(Los) Hipotecante(s). En desarrollo de lo anterior El(Los) Hipotecante(s) reconoce(n) expresamente el derecho del El Acreedor para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con El(Los) Hipotecante(s) o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma El

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene rúbrica para el usuario



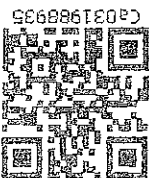
HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

HERMANN PIESCHACON FONRODONA

República de Colombia



Cadena S.A. N.º 090905340



58698618020

Acreeedor en los términos mencionados tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca.-----

Decimocuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreeedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **El Acreeedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El(Los) Hipotecante(s)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario.-----

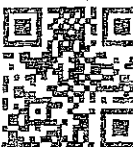
Décimoquinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **El Acreeedor** me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble.-----

PRESENTE: EDWIN JESUS FIGUEROA VARELA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.621.703 expedida en Bogotá D.C, y manifestó:-----

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de apoderado especial de Bancolombia S.A. para todos los efectos **El Acreeedor**, según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, y poder general otorgado por escritura pública No cuatro mil doscientos sesenta y cuatro (4.264) de fecha once (11) de agosto de dos mil nueve (2.009) de la Notaria Veintinueve (29)



República de Colombia



A4006704114

-15-

del Circulo de Medellin, documentos que presentan para su protocolización con el presente instrumento. Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto No. 188 del doce (12) de febrero de dos mil trece (2013), proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se agrega a éste instrumento la comunicación sobre el monto del crédito otorgado por BANCOLOMBIA S.A., que es la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.500.000.00)

Ley 258/1996. A fin de cumplir el deber fijado en el artículo 6° de la ley 258 de 1.996, modificada por la ley 854 de 2.003 (Afectación a Vivienda Familiar).

El notario deja constancia que no se hace indagación del estado civil a LA VENDEDOORA, ya que no reúne los requisitos establecidos en la Ley, por ser una persona jurídica.

El Notario indago a EL(LA, LOS) COMPRADOR(A, ES) quien(es) bajo la gravedad del juramento manifestó(aron) que su estado civil es SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO

Que el inmueble objeto de este contrato lo destinaran a VIVIENDA FAMILIAR, y NO poseen otro inmueble afectado a vivienda familiar. El Notario deja constancia que por no reunir los requisitos establecidos en la Ley, el inmueble objeto de este contrato no se AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR.



papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene rúbrica para el notario

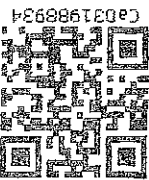
HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del notario

República de Colombia



cadena s.a. No. 10.500.000.000



El notario advirtió a los(las) comparecientes que la ley establece que quedaran viciados/de nulidad los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar. -----

1. Los comparecientes hacen constar que han leído cuidadosamente toda la escritura y que la aceptan, y que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y números de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son / correctas, y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben, que el notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

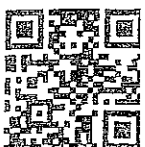
2. Cualquier aclaración a la presente escritura, que implique el otorgamiento de una nueva escritura pública sus costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE(S). -----

3. Que la propiedad del(los) bien(es) inmueble(s) objeto de esta escritura, así como las construcciones en él levantadas y los dineros para su adquisición, no provienen de dinero que directa o indirectamente, estén relacionados con alguna actividad ilícita contempladas por las leyes 190 de 1995, 365 de 1997 y 793 de 2002, ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dichas leyes. -----

CONSTANCIA NOTARIAL (ART. 29 LEY 675 DE 2001). Para dar cumplimiento al artículo 29 de la ley 675/2001 Se deja constancia que por tratarse de una construcción nueva, no se ha generado valor alguno por concepto de administración, y no se adjunta paz y salvo de las contribuciones de las expensas comunes. -----



República de Colombia



A3D067D4113

-16-

Para dar cumplimiento al Decreto ochocientos siete (807) de diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1.993), se protocoliza los siguientes recibos de pago del Impuesto Predial Unificado y paz y salvo de valorización del predio objeto de esta escritura así: -----

1) SECRETARIA DE HACIENDA, Dirección de Impuestos Municipales, PAZ Y SALVO. Certificado de Paz y Salvo Número 2013012090, EL SUSCRITO TESORERO DEL MUNICIPIO DE SOACHA-CUNDINAMARCA, CERTIFICA: Que en el catastro de este Municipio aparece inscrito el siguiente predio, con el avalúo y propietario que se indica más adelante. Que el predio se encuentra a **PAZ Y SALVO POR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO** hasta el 31 de diciembre de 2013. -----

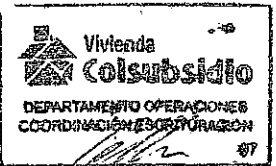
CÉDULA CATASTRAL: 000000140221000, NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: SUPERMANZANA 22A ET. 3 POL. 1, AVALUO CATASTRAL \$101.151.000.00, ÁREA DE TERRENO: 13094. CONSTRUCCIONES 0. VIGENCIA: 31 de diciembre de 2013. SECTOR: 00. -----

PROPIETARIO: FIDUBOGOTÁ S.A. Identificación: 830055897-7. -----

El presente certificado se expide el 06 de Marzo del 2013 para Paz y Salvo Municipal. -----

2) CIRCULAR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VALORIZACIÓN Y SERVICIOS PUBLICOS, se permite informar a todas las notarias y entidades que requieran el PAZ Y SALVO por concepto de la **CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN**, que a partir de la fecha se suspende la emisión de Certificados de Valorización de los predios en el Municipio de Soacha. -----

Lo anterior teniendo en cuenta el Decreto 657 del 29 de agosto de 2006, en especial en el artículo 5º en donde determina "Suspender la emisión de certificados de Valorización de los predios ubicados en el Municipio de Soacha"...(). -----

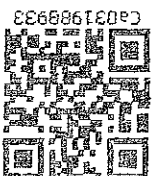


Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Cadena S.A. No. 895040

República de Colombia



83868661203

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del departamento de Bogotá

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

Así mismo una vez se implemente dicho cobro, la Dirección de Equipamiento y Valorización, informará a las Notarías y Entidades para la exigencia de los trámites que lo requieran. - - - - -

Dado en Soacha, 02 ABR 2013. - - - - -

- - - - -
El presente instrumento se otorgó fuera del Despacho Notarial, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo doce (12) del Decreto dos mil ciento cuarenta y ocho (2148) de mil novecientos ochenta y tres (1.983). - - - - -

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: - - - - -

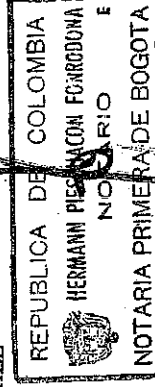
Aa006704134, Aa006704133, Aa006704132, Aa006704131, Aa006704130,
Aa006704129, Aa006704128, Aa006704127, Aa006704126, Aa006704125,
Aa006704124, Aa006704123, Aa006704122, Aa006704121, Aa006704114,
Aa006704113, Aa006704112.

Y debidamente leído los otorgantes manifestaron su conformidad y asentimiento firmando con el Notario que de todo lo anteriormente expuesto dio fe y les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Y para la Hipoteca y el Patrimonio de Familia si se constituyere, dentro del término perentorio de noventa (90) DÍAS HÁBILES siguientes al otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento impedirá su registro y no tendrá valor alguno; ni se contará su fecha sino desde la inscripción.

ENMENDADO "VANESSA" VALE

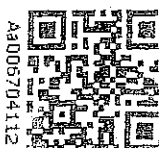
"g. h.i.j.k.l.m.n.o" VALE

"VEINTICUATRO" VALE





República de Colombia



Aa006704112

- 17 -

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NÚMERO: Aa006704113
CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3600
DE FECHA: OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2.013)

ISRAEL DE JESÚS CASTILLO RIVERA

C.C. No. 9522720

Obrando en nombre y representación de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. como
vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO SAUCE I CONJUNTO
RESIDENCIAL - FIDUBOGOTÁ S.A. y de la sociedad AMARILO S.A.S

EDWIN JESÚS FIGUEROA VARELA

C.C. No. 79.621.703 de Bogotá D.C.

BANCOLOMBIA S.A.

Vivienda
Colsubsidio
DEPARTAMENTO OPERACIONES
COORDINACIÓN ESCRITURACIÓN
07

Martha Yolanda Guerrero Garcia
MARTHA YOLANDA GUERRERO GARCIA
C.C. No. 51.795.259
DIRECCIÓN: Cua 19 Bis ± 58-53 Sur
TELÉFONO: 7 698281

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del registro

República de Colombia



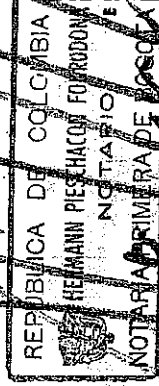
Cadena S.A. Nit. 89050506 Nit. 89050506



Ca031988932

Derechos \$ 125.479 = Decreto 188 Febrero 2013

EL NOTARIO PRIMERO



HERMANN PIESCHACON FONRODONA

RECAUDOS E IMPUESTOS

IVA ***** \$ 77.821 =
Super Notariado y Registro ***** \$ 6.632 =
Cuenta Especial para el Notariado .. \$ 6.632 =
R-Fuente (Base) ***** \$ _____



Alcalde Municipal de Soacha
NIT. 800.034.755-7

Secretaría de Hacienda

Dirección de Impuestos Municipales

PAZ Y SALVO



2013012090

EL SUSCRITO TOSORERO DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que en el Catastro de este Municipio aparece inscrito el siguiente predio, con el avalúo y propietario (s) que se indica (n) mas adelante.
Que el predio se encuentra a PAZ Y SALVO POR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO hasta el 31 de diciembre de 2013

CÉDULA CATASTRAL	NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO		
000000140221000	SUPERMANZANA 22A ET 3 POL. 1		
AVALUO CATASTRAL	AREA DE TERRENO	CONSTRUCCIONES	SECTOR
101.151.000.00	13094	- 0	31 de diciembre de 2013 00

Propietario(s)

FIDUBOGOTA-S-A

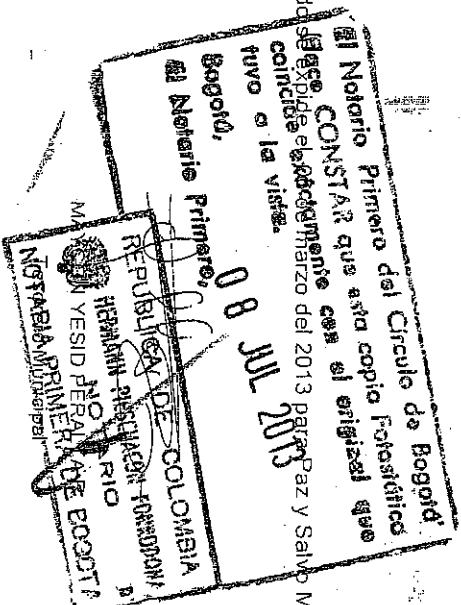
Identificación

830055897-7

papel notarial para uso exclusivo de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

HERMANN PIESCHACON FONRODUNA
PRIMERO DE BOGOTÁ



El presente certificado se expide e inscribe en el libro de Paz y Salvo Municipal

Verificado por: ARONCANCIO 06-MARZO-2013



Impreso por: ARONCANCIO 06-MARZO-2013

Dirección de Impuestos Municipales

Cartera No. 12 - 31
732 80 72 - 732 81 54
Soacha - Cundinamarca

DIRECCION DE EQUIPAMIENTO Y VALORIZACION

CIRCULAR

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, VALORIZACION Y
SERVICIOS PÚBLICOS

Se permite informar a todas las notarias y entidades que requieran el PAZ Y SALVO por concepto de la CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN, que a partir de la fecha se suspende la emisión de Certificados de Valorización de los predios en el Municipio de Soacha.

Lo anterior teniendo en cuenta el Decreto 657 del 29 de agosto de 2006, en especial en el artículo 5º en donde determina "Suspender la emisión de Certificados de Valorización de los predios ubicados en el Municipio de Soacha". ()

Así mismo una vez se implemente dicho cobro, la Dirección de Equipamiento y Valorización, informará a las Notarias y Entidades para la exigencia de los trámites que lo requieran.

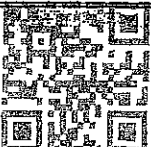
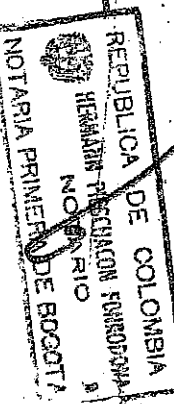
Dado en Soacha,

L. QUEVEDO ACUNA

LUIS ELBERT QUEVEDO ACUNA,
Dirección de Equipamiento y Valorización
Secretaría de Infraestructura, Cultura y Servicios Públicos.

El Notario Primero del Circuito de Bogotá
Hace CONSTAR que esta copia Fotostática
coincide exactamente con el original que
tuvo a la vista.

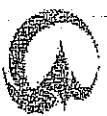
08 JUL 2013
Bogotá,
El Notario Primero, 02 ABR 2013



BOGOTA D.C.

NOTARIA PRIMERA DE

Fiduciaria Bogotá

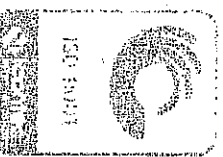


PODER ESPECIAL

CAROLINA LOZANO OSTOS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.692.985 de Usaquén, quien en su calidad de Primer Suplente del Presidente y Representante Legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT 830.055.897-7, sociedad anónima de servicios financieros, legalmente constituida por Escritura Pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) del treinta (30) de Septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Once (11) del Circuito Notarial de Bogotá, con domicilio principal en la misma ciudad, y permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (froy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante Resolución Tires Mil Seiscientos Quince (3.615) de cuatro (04) de Octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, obrando única y exclusivamente como vocera del Patrimonio Autónomo denominado SAUCE I CONJUNTO RESIDENCIAL - FIDUBOGOTA S.A., por medio del presente documento me permito manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente a los Doctores NÉSTOR FERNÁNDEZ DE SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.153.650 de Bogotá D.C., en su calidad de Primer Representante Legal Suplente, CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, GABRIEL HERRERA HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.149.847 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Jefe División Vivienda, CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, y/o ISRAEL DE JESÚS CASTILLO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.522.720, expedida en Sogamoso, en su condición de Asesor Jurídico División Vivienda, CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, para que en nombre y representación del Patrimonio Autónomo denominado SAUCE I CONJUNTO RESIDENCIAL - FIDUBOGOTA S.A., suscriba las promesas de compraventa, los posibles otrosí, las escrituras públicas de compraventa, sus posibles aclaraciones, modificaciones y/o ratificaciones, si son del caso, en las ventas de las 480 unidades inmobiliarias que se desprendan del folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión con número 50S-40568114, y las matriculas inmobiliarias individuales que se relacionan a continuación, las cuales hacen parte del CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE I ubicado en la transversal 40 N° 32-98, de Soacha, Cundinamarca Lo anterior de conformidad con los modelos de promesas y de escrituras aprobados por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

50S-40590647	50S-40590648	50S-40590649	50S-40590650	50S-40590651	50S-40590652
50S-40590653	50S-40590654	50S-40590655	50S-40590656	50S-40590657	50S-40590658
50S-40590659	50S-40590660	50S-40590661	50S-40590662	50S-40590663	50S-40590664
50S-40590665	50S-40590666	50S-40590667	50S-40590668	50S-40590669	50S-40590670
50S-40590671	50S-40590672	50S-40590673	50S-40590674	50S-40590675	50S-40590676
50S-40590677	50S-40590678	50S-40590679	50S-40590680	50S-40590681	50S-40590682
50S-40590683	50S-40590684	50S-40590685	50S-40590686	50S-40590687	50S-40590688
50S-40590689	50S-40590690	50S-40590691	50S-40590692	50S-40590693	50S-40590694
50S-40590695	50S-40590696	50S-40590697	50S-40590698	50S-40590699	50S-40590700
50S-40590701	50S-40590702	50S-40590703	50S-40590704	50S-40590705	50S-40590706
50S-40590707	50S-40590708	50S-40590709	50S-40590710	50S-40590711	50S-40590712
50S-40590713	50S-40590714	50S-40590715	50S-40590716	50S-40590717	50S-40590718
50S-40590719	50S-40590720	50S-40590721	50S-40590722	50S-40590723	50S-40590724
50S-40590725	50S-40590726	50S-40590727	50S-40590728	50S-40590729	50S-40590730
50S-40590731	50S-40590732	50S-40590733	50S-40590734	50S-40590735	50S-40590736
50S-40590737	50S-40590738	50S-40590739	50S-40590740	50S-40590741	50S-40590742
50S-40590743	50S-40590744	50S-40590745	50S-40590746	50S-40590747	50S-40590748
50S-40590749	50S-40590750	50S-40590751	50S-40590752	50S-40590753	50S-40590754
50S-40590755	50S-40590756	50S-40590757	50S-40590758	50S-40590759	50S-40590760
50S-40590761	50S-40590762	50S-40590763	50S-40590764	50S-40590765	50S-40590766
50S-40590767	50S-40590768	50S-40590769	50S-40590770	50S-40590771	50S-40590772
50S-40590773	50S-40590774	50S-40590775	50S-40590776	50S-40590777	50S-40590778
50S-40590779	50S-40590780	50S-40590781	50S-40590782	50S-40590783	50S-40590784
50S-40590785	50S-40590786	50S-40590787	50S-40590788	50S-40590789	50S-40590790
50S-40590791	50S-40590792	50S-40590793	50S-40590794	50S-40590795	50S-40590796
50S-40590797	50S-40590798	50S-40590799	50S-40590800	50S-40590801	50S-40590802
50S-40590803	50S-40590804	50S-40590805	50S-40590806	50S-40590807	50S-40590808
50S-40590809	50S-40590810	50S-40590811	50S-40590812	50S-40590813	50S-40590814
50S-40590815	50S-40590816	50S-40590817	50S-40590818	50S-40590819	50S-40590820

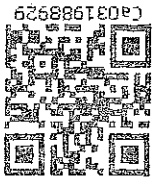
Calle 67 No. 7-37 Piso 3 • Bogotá, Colombia • (571) 3485400 • www.fidubogota.com



HERMANN FESCHACON FONKODOM
Papier notariell pour use exclusif de copies de cartons publics et documents officiels

República de Colombia

NANCY GARCÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESSENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.
ENCUADADA



NANCY GARZON VASQUEZ
INGENIERA SESIONTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.
ENCARGADA

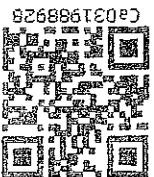


El apoderado queda ampliamente facultado para ejercer todas las atribuciones inherentes al presente mandato, de acuerdo con el artículo 65 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil

92

[Signature]
NÉSTOR FERNÁNDEZ DE SOTO

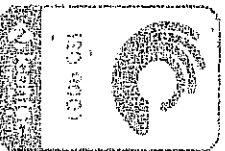
Quintus de Riquet



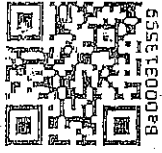
08 JUL 2013

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERNANDEZ PACHECO FERNANDO
NOTARIO

Calle 67 No. 7 -37 19503 * Bogotá, Colombia * 3485400 * www.fidubogota.com



República de Colombia



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL DILIGENCIAS NOTARIALES

Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLO

El apññor escrito dirigido a:

Don Juan Vázquez
Fue presentado personalmente ante el susc.
Señenta y Cinco de Bogotá por *Don Juan Vázquez*
Don Juan Vázquez

Quien se identificó con: C.C. No. *39692581*
De *Bogotá* y T.P. No. *10*

Y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fué puesta por él(ella). El(lla) compareciente imprime huella dactilar de su índice *cancelado*

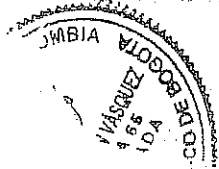
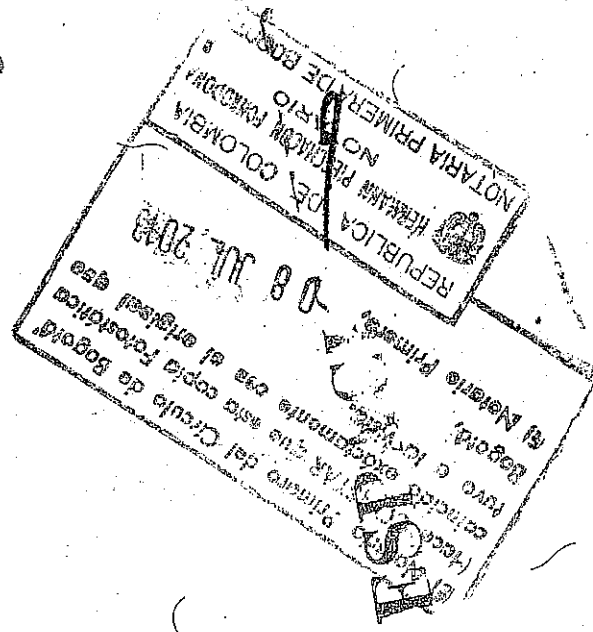
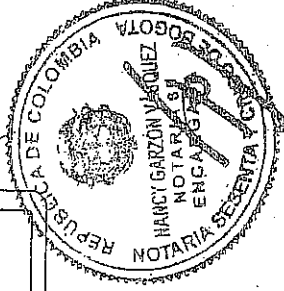
En constancia se firma en Bogotá D.C.

Juan Vázquez

Fecha

03 OCT 2012

NOTARIO SESENTA Y CINCO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

12 DE FEBRERO DE 2013

HORA 15:57:26

R037086293

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA BOGOTA S A PERO PODRA USAR LA SIGLA FIDUBOGOTA S A
SIGLA : FIDUBOGOTA S A
N.I.T. : 800142383-7
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00472900 DEL 2 DE OCTUBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012

ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$183,574,681,883

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL. 67 NO. 7-37 P.3
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CL. 67 NO. 7-37 P.3
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : jinino@fidubogota.com

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1017 DE LA NOTARIA 01 DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE MARZO DE 2002, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2002 BAJO EL NUMERO-818844 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIARIA BOGOTA S A, POR EL DE: FIDUCIARIA BOGOTA S A PERO PODRA USAR LA SIGLA FIDUBOGOTA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3461 DEL 25 DE JUNIO DE 2007 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 1141349 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE DISCRECIÓN DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. EL NOMBRE ALINSE DISCRECIÓN DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA. HACE CONSTAR QUE CERTIFICACIONES QUE SE LE OTORGAN QUE

HACE CONSTAR QUE CERTIFICACIONES QUE SE LE OTORGAN QUE

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.

3178
108:
2967
2838

coincide exactamente.

NOTARIA 01 BOGOTA 2013

INSCRIPCION

2-K-1.991 - 341.396
1-1.993 - 393.669
4-1.993 - 422.716
1-1.996 - 561.130

REFORMAS:

E.P. NO. FECHA
0001357 1999/09/30 0061 BOGOTA PRIMERA DE BOGOTA
0002001 2000/08/30 0061 BOGOTA D.C. 2000/09/13 00744636

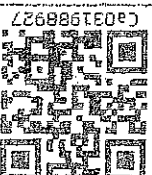
NOTARIA 01 CIUDAD DE BOGOTA

NO. INSC.

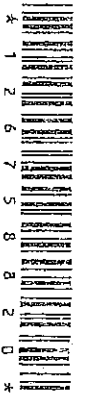


República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y notarios.



Ca0319889927



01

* 1 2 6 7 5 8 8 2 0 *

0001017 2002/03/12 0001 BOGOTA D.C. 2002/03/14 00818844
0001367 2005/04/05 0001 BOGOTA D.C. 2005/04/12 00985596
0001755 2006/04/05 0001 BOGOTA D.C. 2006/04/20 01050928
0000003 2007/01/03 0001 BOGOTA D.C. 2007/01/09 01101954
0003461 2007/06/25 0001 BOGOTA D.C. 2007/06/29 01141349
312 2009/01/30 0001 BOGOTA D.C. 2009/02/05 01272897
1677 2009/04/17 0001 BOGOTA D.C. 2009/05/04 01294195
2354 2010/06/17 0001 BOGOTA D.C. 2010/09/16 01414434
4849 2010/11/09 0001 BOGOTA D.C. 2010/11/19 01430150
1845 2011/04/18 0001 BOGOTA D.C. 2011/05/20 01480592

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO EXCLUSIVO LA REALIZACION DE TODAS LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE LA LEY LE PERMITA A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS, EN ESPECIAL EL TITULO XI DEL LIBRO CUARTO DEL CODIGO DE COMERCIO, LA LEY 45 DE 1923, LA LEY 45 DE 1990, EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO (DECRETO 663 DE 1993) Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS, Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE LA LEY AUTORICE REALIZAR A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS. SIN PERJUICIO DE LA GENERALIDAD DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD ESTARA PARTICULARMENTE AUTORIZADA PARA : 1. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y ENCARGO FIDUCIARIO. 2. TENER LA CALIDAD DE FIDUCIARIO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1226 DEL CODIGO DE COMERCIO. 3. CELEBRAR ENCARGOS FIDUCIARIOS QUE TENGAN POR OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACION DE BIENES O LA EJECUCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS POR TERCEROS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, LAS ADMINISTRACION O VIGILANCIA DE LOS BIENES SOBRE LOS QUE RECAIGAN LAS GARANTIAS Y LA REALIZACION DE LAS MISMAS, CON SUJECION A LAS RESTRICCIONES QUE LA LEY ESTABLECE. 4. OBRAR COMO AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES. 5. OBRAR COMO REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS O DE TITULOS. 6. OBRAR, EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE CON ARREGLO A LA LEY, COMO SINDICO, CURADOR DE BIENES O COMO DEPOSITARIO DE SUMAS CONSIGNADAS EN CUALQUIER JUZGADO, POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL. COMPETENTE O POR DETERMINACION DE LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTAD LEGAL PARA DESIGNARLAS CON TAL FIN. 7. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA FINANCIERA. 8. EMITIR BONOS ACTUANDO POR CUENTA DE UNA SOCIEDAD FINANCIERA. 9. EMITIR BONOS NUMERO PLURAL DE SOCIEDADES. 10. ACTUAR EN CUALQUIER JUZGADO POR UN EL ARTICULO 3 DEL DECRETO 1026 DE 1990 Y DEMAS NORMAS QUE LO ADICIONEN O MODIFIQUEN, SIN PERJUICIO DE LOS PREVISTO EN LOS ARTICULOS 1 Y 2 IBIDEM. 11. LA SOCIEDAD PODRA EMITIR BONOS POR CUANTA DE DOS (2) O MAS EMPRESAS O SIEMPRE Y CUANDO UN ESTABLECIMIENTO DE CREDITO SE CONSTITUYA EN SOLIDARIO O DEUDOR SOLIDARIO DEL EMPRESTIO Y SE CONCRETE EN LA SOCIEDAD LA ADMINISTRACION DE LA EMISION. 9. ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACION, FONDOS COMUNES DE PENSIONES Y FONDOS COMUNES ESPECIALES, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY. 10. CELEBRAR CONTRATOS DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA DE LA CARTERA Y DE LAS ACREENCIAS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE HAN SIDO OBJETO DE TOMA DE POSESION PARA LA LIQUIDACION. PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DETERMINADO EN EL PRESENTE ARTICULO.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

12 DE FEBRERO DE 2013

HORA 15:57:26

R037086293

PAGINA: 2 de 3

01

* 1 2 6 7 5 8 8 2 1 *

CAPITAL:

VALOR
NO. DE ACCIONES
VALOR NOMINAL

** CAPITAL AUTORIZADO **
: \$25,000,000,000.00
: 25,000,000.00
: \$1,000.00

VALOR
NO. DE ACCIONES
VALOR NOMINAL

** CAPITAL SUSCRITO **
: \$22,675,478,000.00
: 22,675,478.00
: \$1,000.00

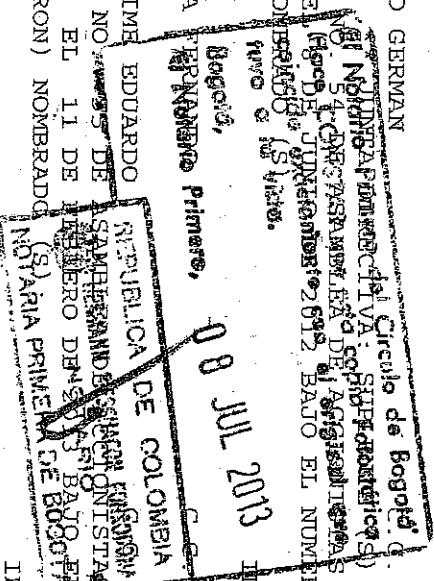
VALOR
NO. DE ACCIONES
VALOR NOMINAL

** CAPITAL PAGADO **
: \$22,675,478,000.00
: 22,675,478.00
: \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **
QUE POR ACTA NO. 54 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 8 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01641184 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ROBLEDO URIBE JUAN MARIA	C.C. 000000017113328
SEGUNDO RENGLON	
VILLEGAS MONTOYA JORGE IVAN	C.C. 000000017090722
TERCER RENGLON	
CORDOBA GARCES MARIA DEL ROSARIO	C.C. 000000041541481
CUARTO RENGLON	
OBREGON SANTODOMINGO JORGE ANDRES	C.C. 000000008721776
QUINTO RENGLON	
SALAZAR CASTRO GERMAN	000000079142213
QUE POR ACTA NO. 54 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 8 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01641184 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
PINEDA OTALORA	000000079150947
SEGUNDO RENGLON	
RUIZ LLANO JAIME EDUARDO	000000019327081
QUE POR ACTA NO. 54 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 11 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01704781 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION



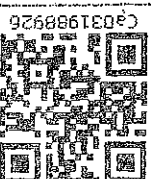
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ
IDENTIFICACION



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones y documentos del archivo notarial

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ



TERCER RENGLO

RODRIGUEZ AZUERO ALFONSO

C.C. 000000019058948

CUARTO RENGLO

SIN POSESION SIN ACEPTACION

QUE POR ACTA NO. 54 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 8 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01641184 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

QUINTO RENGLO

IDENTIFICACION

RODRIGUEZ PIEDRAHITA DIEGO

C.C. 000000019391085

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 282 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 10 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2011, BAJO EL NO. 01525114 DEL LIBRO IX, SE ACEPTO LA RENUNCIA DE NOHORA PAEZ COMO REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 13 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01650908 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

IDENTIFICACION

CASTAÑO CRUZ LEONARDO ANDRES

C.C. 000000079949671

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 8 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01662601 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL SUPLENTE

IDENTIFICACION

ROA CAMARGO GUSTAVO ADOLFO

C.C. 000000080067003

QUE POR ACTA NO. 54 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01654718 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

IDENTIFICACION

KPMG LTDA

N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 22 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665541 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

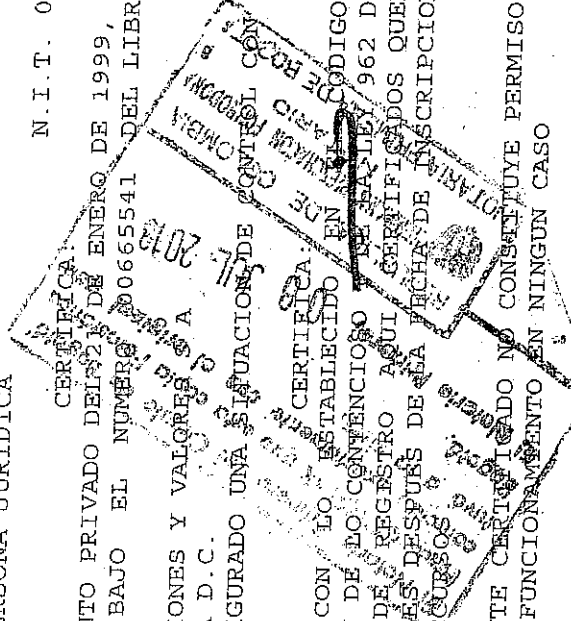
- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES A DOMICILIO: BOGOTA D.C.

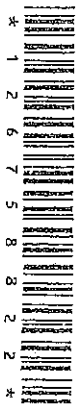
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE SOCIEDAD CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONVENCIONADO DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO ACQUI GEREFIGICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED





01

**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

12 DE FEBRERO DE 2013

HORA 15:57:26

R037086293

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

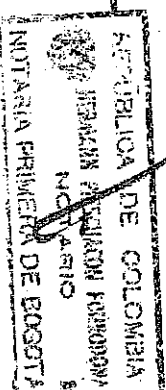
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18. DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

El Notario Primero del Circuito de Bogotá
Hace CONSTAR que esta copia Fotostática
coincide exactamente con el original que
fue a la vez.

Bogotá,
a 1 Notario Primero,

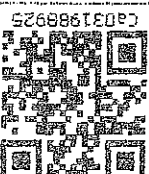
08 JUL 2013



República de Colombia

HERMANN PISCHACON PONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

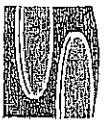
Papel notarial para uso exclusivo de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

* * *



Superintendencia
Financiera
de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC2

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.5.7 del Decreto 2585 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.	NATURALEZA JURIDICA:
Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado.	

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3178 Septiembre 30 de 1991 de la notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. 0931 Junio 19 de 2007. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión entre la Fiduciaria Bogotá S.A. (absorbente) y la Fiduciaria del Comercio S.A. (absorbida), protocolizada mediante Escritura Pública No. 3461 del 25 de junio de 2007 de la Notaría Primera de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1845 Abril 18 de 2014 de la notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá una duración de cien (100) años contados a partir de la fecha en que fue aprobada por la Superintendencia Bancaria al Acta de Organización, sin perjuicio de que, antes de esa fecha se disuelva por cualquier causa legal o estatutaria. Sin embargo, dicho término podrá ser prorrogado conforme a la ley y a estos estatutos.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3615 Octubre 4 de 1991

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad estará a cargo de un Presidente, quien llevará la representación legal de la misma, y será elegido de la forma que se indica en el Estatuto. Este podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá (los) suplente(s) que designe la Junta Directiva y quien (es) lo reemplazará (n) en sus faltas absolutas o temporales, en el orden que determine la misma Junta. Tanto el Presidente de la sociedad como su (s) suplente (s) será (n) elegido (s) por la Junta Directiva para un periodo de un (1) año contado a partir de la fecha de su elección, y podrá (n) ser reelegido (s) indefinidamente y removido (s) libremente. Si vencido el periodo indicado no se hubieren realizado nuevos nombramientos, seguirá (n) actuando el (los) anterior (es) hasta tanto no se haga el registro de (los) nuevo (s) funcionario (s). El (los) suplente (s) del Presidente tendrá (n) las mismas atribuciones de aquel cuando se encuentre (n) en el ejercicio del cargo por ausencia de aquel. En los demás casos, éste (estos) estará (n) bajo la dependencia directa del Presidente. Son atribuciones del Presidente o de quien haga sus veces: a. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en todos sus actos; b. Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva; c. Ejecutar los actos propios del objeto de la sociedad y dirigir los negocios de esta; d. Celebrar a nombre de la sociedad cualquier acto o contrato relacionado con los negocios sociales que no requiera previa autorización de la Junta Directiva; e. Celebrar, con previa autorización de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, los actos y contratos que conforme a estos estatutos lo requieran; f. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales que a nombre de la sociedad la representen, y otorgarles las facultades adecuadas para el ejercicio de encargo, previa consulta con la Junta Directiva. Es entendido que dichos apoderados no deben estar inhabilitados para actuar, y que se deberá dar cumplimiento a las formalidades legales pertinentes; g. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la sociedad; h. Tomar las medidas y decisiones que regarden la administración, conservación, inversión y seguridad de los bienes sociales; i. Fijar las políticas de manejo de los bienes, para las personas que correspondientes; j. Renunciar a la gestión de un determinado fideicomiso por parte de la sociedad, previa autorización de la Junta Directiva, y con el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes; k. Proteger, administrar y defender los bienes de una sociedad y los patrimonios o bienes que se le hayan confiado, contra los actos de terceros del beneficiario y aún de mismo constituyente, designando apoderados idóneos cuando sea requerida; l. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad, o cuando deba apartarse de las autorizaciones otorgadas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias; m. Votar por el cumplimiento de la finalidad o finalidad de la sociedad en los negocios fiduciarios; n. Presentar a la Junta Directiva, y por su intermedio a la Asamblea General de Accionistas, cada semestre, el informe sobre la situación económica y financiera, el balance aprobado de pérdidas y ganancias, las cuentas de la sociedad, el inventario y el proyecto de distribución de utilidades, y cualquier otro documento, y la formación o incremento de reservas; o. Administrar a la sociedad y a la Asamblea General de Accionistas y a la

reservas de suministrar a Ta

Asamblea General de Accionistas y a la

نام

ISO 9001-2008
NYC-GE 1000-2805
BUREAU VERITAS
Certification

BUREAU VERITAS
1328

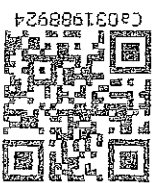
N° CO234339 / N° GR0151



Calle 7 No. 4-45 Bogotá, D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01

Calle 7 No. 4-45 Bogotá, D.C.
(571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.suprefinanciera.gov.co

Apapel notarial para nese exchintion de copias de escrituras publicas, certificaciones y documentos del archiuo municipal



Ca031988924

Erquintin de Rainnsta



HERMANN PIERREHACON FONRODON
NOTARIO PRIMER DE SOCIEDAD

Continuación del certificado de existencia y representación legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Código 5-22

Junta Directiva los informes y documentos que le soliciten en relación con la marcha de la sociedad, y p. Ejecutar el seguimiento y evaluación de la gestión de sus principales colaboradores; q. Presentar informes de su gestión a la Junta Directiva, en la periodicidad que ella establezca. r. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno, comunicándolas a todos y cada uno de los funcionarios de la organización; s. Poner en funcionamiento la estructura procedimiento y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; t. Velar porque se dé estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la entidad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos. u. Las demás funciones que establezca la Circular 038 de 2009 de la Superintendencia de Colombia, y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen en el futuro; v. Las demás que le asigne la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, los estatutos y las normas legales. REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES. Para efectos de la representación legal judicial de la sociedad, tendrá la calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales la(s) persona(s) que con tal fin designe la Junta Directiva, quien(es) representará(n) a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, en los asuntos en los cuales la sociedad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre. (Escritura Pública 1845 del 18 de abril de 2011 Notaría 1 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

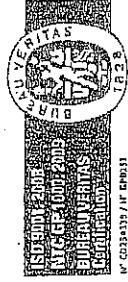
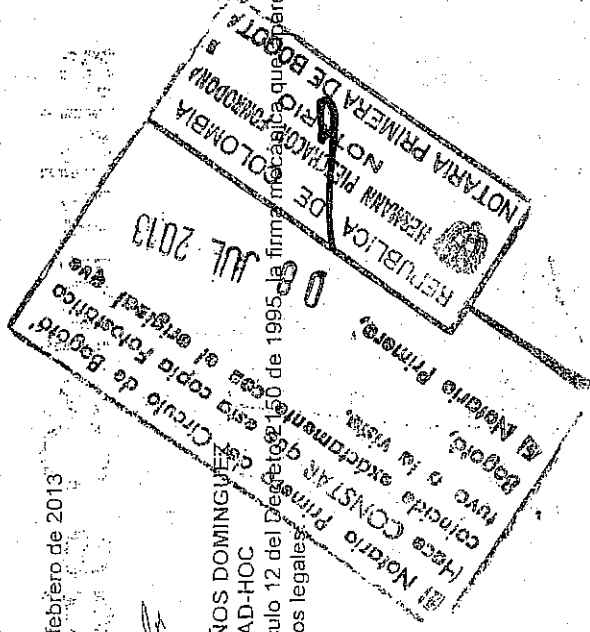
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
César Prado Villegas	CC - 94312021	Presidente
Fecha de inicio del cargo: 04/03/2010		
Julian García Suárez	CC - 16794858	Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 03/01/2011		
Arturo Boada Benavides	CC - 19376004	Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012		
Ana Isabel Cuervo Zuluaga	CC - 30295441	Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 03/01/2012		
Carolina Lozano Ostos	CC - 39692985	Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 03/01/2012		
Gamaliel De Jesus Hassan Hassan	CC - 80063022	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011		

Bogotá D.C., martes 12 de febrero de 2013

[Firma]

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 140 de 1995, la firma manuscrita que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



PODER ESPECIAL

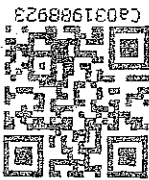
JOSE HERNAN ARIAS ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.254.913 en su calidad de representante legal de AMARILLO S.A.S., NIT. 800.185.295-1, sociedad legalmente constituida mediante la escritura pública número treinta y uno (31) otorgada el doce (12) de enero de mil novecientos noventa y tres (1993) en la Notaría dieciséis (16) del Circuito de Bogotá, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad que en virtud del contrato suscrito mediante documento privado el 17 de febrero de 2010, mediante la cual se constituyó el Patrimonio Autónomo denominado -SAUCE I CONJUNTO RESIDENCIAL - FIDUBOGOTÁ S.A., en calidad de, FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR DEL PROYECTO, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente a los Doctores NÉSTOR FERNÁNDEZ DE SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.153.650 de Bogotá D.C., en su calidad de Primer Representante, Legal Suplente, CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, GABRIEL HERRERA HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.149.847 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Jefe División Vivienda, CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, y/o ISRAEL DE JESÚS CASTILLO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.522.720 expedida en Sogamoso, en su condición de Asesor Jurídico División Vivienda, CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, para que en nombre y representación de la sociedad AMARILLO S.A.S., manifieste en las promesas de compraventa, los posibles otrosí y las escrituras públicas de compraventa, sus posibles aclaraciones, modificaciones y/o ratificaciones, si son del caso, que en su calidad de FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR DEL PROYECTO CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE I, ubicado en la Transversal 40 No. 32-88 de Soacha, Cundinamarca, somos los obligados a salir al saneamiento por vicios referentes a evicción y rehibitorios; en las ventas de las 480 unidades inmobiliarias que se desprendan del folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión con número 505-40568114, y las matrículas inmobiliarias individuales que se relacionan a continuación, las cuales hacen parte del CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE I. Lo anterior de conformidad con los modelos de promesas y de escrituras aprobados por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

505-40590647	505-40590648	505-40590649	505-40590650	505-40590651	505-40590652
505-40590653	505-40590654	505-40590655	505-40590656	505-40590657	505-40590658
505-40590659	505-40590660	505-40590661	505-40590662	505-40590663	505-40590664
505-40590665	505-40590666	505-40590667	505-40590668	505-40590669	505-40590670
505-40590671	505-40590672	505-40590673	505-40590674	505-40590675	505-40590676
505-40590677	505-40590678	505-40590679	505-40590680	505-40590681	505-40590682
505-40590683	505-40590684	505-40590685	505-40590686	505-40590687	505-40590688
505-40590689	505-40590690	505-40590691	505-40590692	505-40590693	505-40590694
505-40590695	505-40590696	505-40590697	505-40590698	505-40590699	505-40590700
505-40590701	505-40590702	505-40590703	505-40590704	505-40590705	505-40590706
505-40590707	505-40590708	505-40590709	505-40590710	505-40590711	505-40590712
505-40590713	505-40590714	505-40590715	505-40590716	505-40590717	505-40590718
505-40590719	505-40590720	505-40590721	505-40590722	505-40590723	505-40590724
505-40590725	505-40590726	505-40590727	505-40590728	505-40590729	505-40590730
505-40590731	505-40590732	505-40590733	505-40590734	505-40590735	505-40590736
505-40590737	505-40590738	505-40590739	505-40590740	505-40590741	505-40590742
505-40590743	505-40590744	505-40590745	505-40590746	505-40590747	505-40590748
505-40590749	505-40590750	505-40590751	505-40590752	505-40590753	505-40590754
505-40590755	505-40590756	505-40590757	505-40590758	505-40590759	505-40590760
505-40590761	505-40590762	505-40590763	505-40590764	505-40590765	505-40590766
505-40590767	505-40590768	505-40590769	505-40590770	505-40590771	505-40590772
505-40590773	505-40590774	505-40590775	505-40590776	505-40590777	505-40590778
505-40590779	505-40590780	505-40590781	505-40590782	505-40590783	505-40590784
505-40590785	505-40590786	505-40590787	505-40590788	505-40590789	505-40590790
505-40590791	505-40590792	505-40590793	505-40590794	505-40590795	505-40590796
505-40590797	505-40590798	505-40590799	505-40590800	505-40590801	505-40590802
505-40590803	505-40590804	505-40590805	505-40590806	505-40590807	505-40590808
505-40590809	505-40590810	505-40590811	505-40590812	505-40590813	505-40590814
505-40590815	505-40590816	505-40590817	505-40590818	505-40590819	505-40590820
505-40590821	505-40590822	505-40590823	505-40590824	505-40590825	505-40590826
505-40590827	505-40590828	505-40590829	505-40590830	505-40590831	505-40590832
505-40590833	505-40590834	505-40590835	505-40590836	505-40590837	505-40590838
505-40590839	505-40590840	505-40590841	505-40590842	505-40590843	505-40590844
505-40590845	505-40590846	505-40590847	505-40590848	505-40590849	505-40590850
505-40590851	505-40590852	505-40590853	505-40590854	505-40590855	505-40590856
505-40590857	505-40590858	505-40590859	505-40590860	505-40590861	505-40590862
505-40590863	505-40590864	505-40590865	505-40590866	505-40590867	505-40590868
505-40590869	505-40590870	505-40590871	505-40590872	505-40590873	505-40590874
505-40590875	505-40590876	505-40590877	505-40590878	505-40590879	505-40590880
505-40590881	505-40590882	505-40590883	505-40590884	505-40590885	505-40590886
505-40590887	505-40590888	505-40590889	505-40590890	505-40590891	505-40590892



HERNAN PIESCHACON FONRODOME
NOTARIO PRIMER DE BOGOTÁ
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo autoral

República de Colombia



50S-40590893	50S-40590894	50S-40590895	50S-40590896	50S-40590897	50S-40590898
50S-40590899	50S-40590900	50S-40590901	50S-40590902	50S-40590903	50S-40590904
50S-40590905	50S-40590906	50S-40590907	50S-40590908	50S-40590909	50S-40590910
50S-40590911	50S-40590912	50S-40590913	50S-40590914	50S-40590915	50S-40590916
50S-40590917	50S-40590918	50S-40590919	50S-40590920	50S-40590921	50S-40590922
50S-40590923	50S-40590924	50S-40590925	50S-40590926	50S-40590927	50S-40590928
50S-40590929	50S-40590930	50S-40590931	50S-40590932	50S-40590933	50S-40590934
50S-40590935	50S-40590936	50S-40590937	50S-40590938	50S-40590939	50S-40590940
50S-40590941	50S-40590942	50S-40590943	50S-40590944	50S-40590945	50S-40590946
50S-40590947	50S-40590948	50S-40590949	50S-40590950	50S-40590951	50S-40590952
50S-40590953	50S-40590954	50S-40590955	50S-40590956	50S-40590957	50S-40590958
50S-40590959	50S-40590960	50S-40590961	50S-40590962	50S-40590963	50S-40590964
50S-40590965	50S-40590966	50S-40590967	50S-40590968	50S-40590969	50S-40590970
50S-40590971	50S-40590972	50S-40590973	50S-40590974	50S-40590975	50S-40590976
50S-40590977	50S-40590978	50S-40590979	50S-40590980	50S-40590981	50S-40590982
50S-40590983	50S-40590984	50S-40590985	50S-40590986	50S-40590987	50S-40590988
50S-40590989	50S-40590990	50S-40590991	50S-40590992	50S-40590993	50S-40590994
50S-40590995	50S-40590996	50S-40590997	50S-40590998	50S-40590999	50S-40591000
50S-40591001	50S-40591002	50S-40591003	50S-40591004	50S-40591005	50S-40591006
50S-40591007	50S-40591008	50S-40591009	50S-40591010	50S-40591011	50S-40591012
50S-40591013	50S-40591014	50S-40591015	50S-40591016	50S-40591017	50S-40591018
50S-40591019	50S-40591020	50S-40591021	50S-40591022	50S-40591023	50S-40591024
50S-40591025	50S-40591026	50S-40591027	50S-40591028	50S-40591029	50S-40591030
50S-40591031	50S-40591032	50S-40591033	50S-40591034	50S-40591035	50S-40591036
50S-40591037	50S-40591038	50S-40591039	50S-40591040	50S-40591041	50S-40591042
50S-40591043	50S-40591044	50S-40591045	50S-40591046	50S-40591047	50S-40591048
50S-40591049	50S-40591050	50S-40591051	50S-40591052	50S-40591053	50S-40591054
50S-40591055	50S-40591056	50S-40591057	50S-40591058	50S-40591059	50S-40591060
50S-40591061	50S-40591062	50S-40591063	50S-40591064	50S-40591065	50S-40591066
50S-40591067	50S-40591068	50S-40591069	50S-40591070	50S-40591071	50S-40591072
50S-40591073	50S-40591074	50S-40591075	50S-40591076	50S-40591077	50S-40591078
50S-40591079	50S-40591080	50S-40591081	50S-40591082	50S-40591083	50S-40591084
50S-40591085	50S-40591086	50S-40591087	50S-40591088	50S-40591089	50S-40591090
50S-40591091	50S-40591092	50S-40591093	50S-40591094	50S-40591095	50S-40591096
50S-40591097	50S-40591098	50S-40591099	50S-40591100	50S-40591101	50S-40591102
50S-40591103	50S-40591104	50S-40591105	50S-40591106	50S-40591107	50S-40591108
50S-40591109	50S-40591110	50S-40591111	50S-40591112	50S-40591113	50S-40591114
50S-40591115	50S-40591116	50S-40591117	50S-40591118	50S-40591119	50S-40591120
50S-40591121	50S-40591122	50S-40591123	50S-40591124	50S-40591125	50S-40591126

Igualmente para que haga la entrega de las 480 unidades inmobiliarias a el (los) Comprador(es), a través de los funcionarios de COLSUBSIDIO que nuestro apoderado designe para tal fin.

Lo anterior en virtud del contrato de Fiducia Mercantil, celebrado mediante documento privado el 1 de febrero de 2011, entre AMARILO S.A. y CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

Queda(n) ampliamente facultado(s) para ejercer todas las atribuciones inherentes al presente mandato, de acuerdo con el artículo 65 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil.

En constancia y señal de asentimiento firmamos en Bogotá, D.C. a los días de meses de octubre de dos mil doce (2.012) y reconocemos nuestras firmas ante autoridad competente.

Atentamente,

JOSEHERNAN ARIAS ARANGO
C.C. No. 19.254.913
Representante Legal de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR

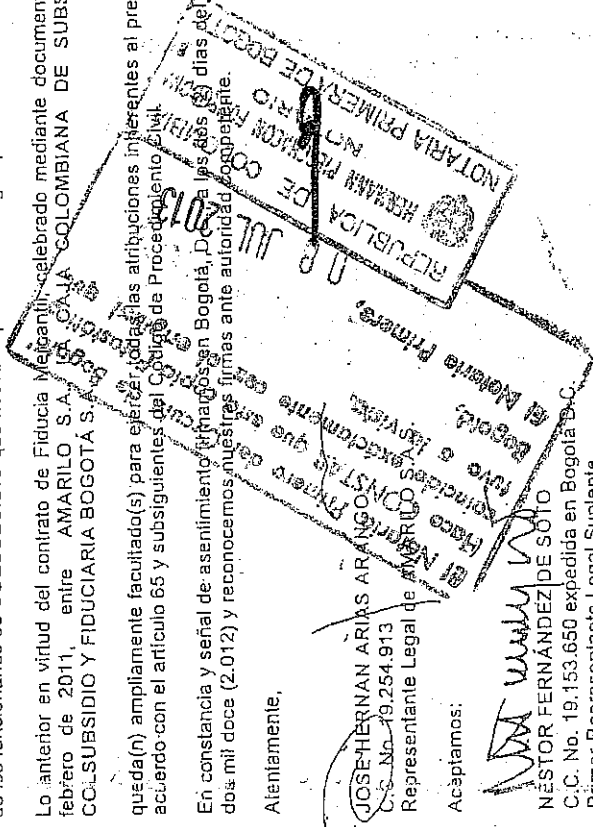
Acáptamos:

NESTOR FERNÁNDEZ DE SOTO

C.C. No. 19.153.650 expedida en Bogotá D.C.

Primer Representante Legal Suplente

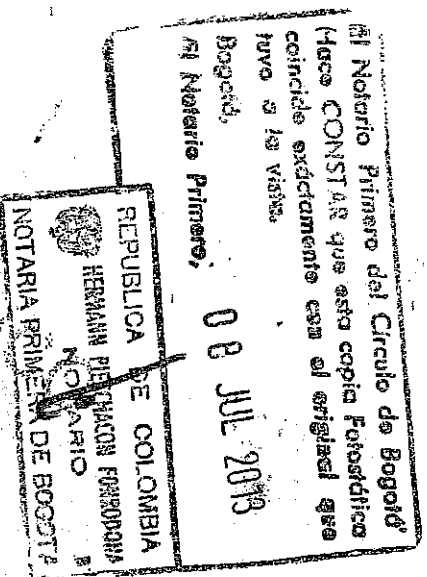
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"




GABRIEL HERRERA HERRERA
C.C. No. 79.149.847 expedida en Bogotá D.C.
Jefe División de Vivienda
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"

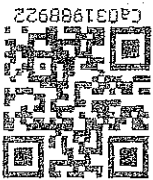
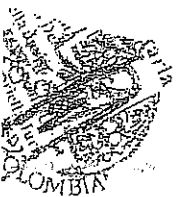

ISRAEL DE JESUS CASTAÑEDA
C.C. No. 9.522.720 expedida en Soğamoso
Jefe Departamento Jurídico División Vivienda
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"

EN BLANCO



HERMANN PIESCHACÓN FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ
Jefes notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



EN BLANCO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE CONTENIDO Y FIRMA

Ante el suscrito Notario 32 del Circuito de Bogotá,
Compareció:

ARIAS ARANGO JOSE HERNAN

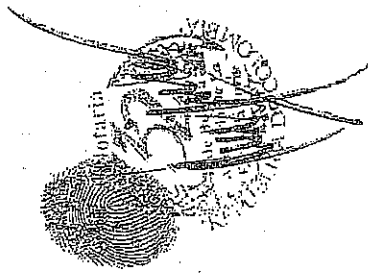
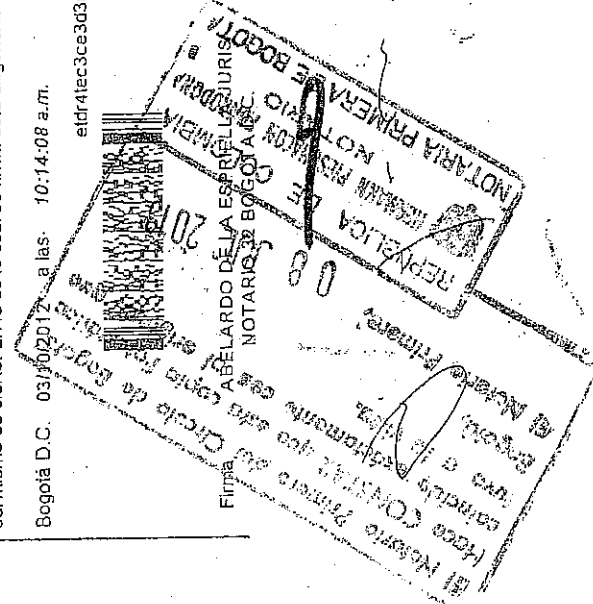
Identificado con: C.C. 19254913

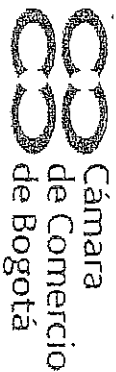
y declaró que la firma puesta en este documento es suya y el contenido
del mismo es cierto. En fe de lo cual se firma esta diligencia.

Bogotá D.C. 03/06/2017 a las 10:14:08 a.m.

elidr4tec3ce3d3ed

2





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

21 DE ENERO DE 2013

HORA 16:45:19

R036861886

PAGINA: 1 de 4

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
LOS BIENES
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : AMARILLO S A S
E.L.T. : 800185295 I
DIRECCION : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00510226 DEL 25 DE ENERO DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2012
DITING ANO RENOVADO: 2012
ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$186,866,605,971

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: CRA 19A N 90 12

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JHARIAS@AMARILLO.COM.CO

IDENTIFICACION COMERCIAL : CRA 19A N 90 12

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : JHARIAS@AMARILLO.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.31 NOTARIA 16 DE SNTAFE DE BO
GOTA DEL 12 DE ENERO DE 1.993, INSCRITA EL 25 DE ENERO DE 1.993,
BAJO EL NO.373.388 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMER-
CIAL, DENOMINADA: INMOBILIARIA MAZUERA LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 06316 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2004 DE LA
NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE 2004 BAJO EL
NUMERO 00957041 DEL LIBRO IX, LA SEÑORITA CAMBIO SU NOMBRE DE:
INMOBILIARIA MAZUERA S.A. A: INMOBILIARIA MAZUERA S.A. CAMBIO SU NOMBRE DE:
INMOBILIARIA MAZUERA S.A. A: INMOBILIARIA MAZUERA S.A.

Al Notario Primero de la Circunscripción de Bogotá

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 06316 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2004 DE LA
NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE 2004 BAJO EL
NUMERO 00957041 DEL LIBRO IX, LA SEÑORITA CAMBIO SU NOMBRE DE:
INMOBILIARIA MAZUERA S.A. A: INMOBILIARIA MAZUERA S.A. CAMBIO SU NOMBRE DE:
INMOBILIARIA MAZUERA S.A. A: INMOBILIARIA MAZUERA S.A.

BOGOTA

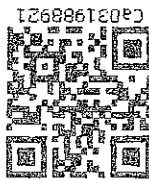
CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5640 DE LA NOTARIA 37 DE SNTAFE DE
BOGOTA, DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1998, INSCRITA EL 02 DE DICIEMBRE DE
1998 BAJO EL NO.165905 DEL LIBRO IX, LA SEÑORITA CAMBIO SU NOMBRE DE:
INMOBILIARIA MAZUERA S.A. A: INMOBILIARIA MAZUERA S.A. CAMBIO SU NOMBRE DE:
INMOBILIARIA MAZUERA S.A. A: INMOBILIARIA MAZUERA S.A.

NOTARIO

CERTIFICADO PRIMERO DE BOGOTA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5640 DE LA NOTARIA 37 DE SNTAFE DE
BOGOTA, DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1998, INSCRITA EL 02 DE DICIEMBRE DE
1998 BAJO EL NO.165905 DEL LIBRO IX, LA SEÑORITA CAMBIO SU NOMBRE DE:
INMOBILIARIA MAZUERA S.A. A: INMOBILIARIA MAZUERA S.A. CAMBIO SU NOMBRE DE:
INMOBILIARIA MAZUERA S.A. A: INMOBILIARIA MAZUERA S.A.



01640105 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: AMARILLO S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1104	3-V -1993	16 STPE BTA	17-V -1993 NO. 405.810
490	27-11-1995	16-STAPE BTA	25 IV-1995 NO. 489.747
6061	5- X-1995	37 STAPE BTA	20- X-1995 NO. 511.182
1846	03- X -1996	37 STAPE BTA	17- X 1996 NO. 538.599

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSCR.
0001187	1998/07/14	0044	BOGOTA D.C.	1998/08/04	00644190
0005640	1998/11/10	0037	BOGOTA D.C.	1998/12/02	00659005
0000287	1999/02/26	0044	BOGOTA D.C.	1999/03/04	00670884
0001100	1999/07/22	0044	BOGOTA D.C.	1999/07/23	00689056
0000232	2000/03/06	0044	BOGOTA D.C.	2000/03/10	00719658
0000512	2000/04/28	0044	BOGOTA D.C.	2000/05/09	00727487
0001630	2000/10/30	0044	BOGOTA D.C.	2000/11/17	00752995
2001/01/02	0000	BOGOTA D.C.	2001/01/09	00759811	
0001427	2002/08/23	0044	BOGOTA D.C.	2002/08/29	00841954
0002153	2002/12/13	0044	BOGOTA D.C.	2002/12/18	00858020
2002/12/26	0000	BOGOTA D.C.	2002/12/30	00860164	
0008965	2003/12/22	0045	BOGOTA D.C.	2003/12/30	00913634
0006316	2004/10/08	0045	BOGOTA D.C.	2004/10/11	00957041
0005110	2008/08/25	0045	BOGOTA D.C.	2008/09/01	01238840
1885	2010/05/24	0032	BOGOTA D.C.	2010/05/26	01386646
3813	2010/08/31	0032	BOGOTA D.C.	2010/09/08	01412442
3011	2012/06/01	0032	BOGOTA D.C.	2012/06/05	01640105

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL. EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ES EL SIGUIENTE: 1. LA CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA DE TODA CLASE DE EDIFICACIONES, OBRAS CIVILES Y BIENES INMUEBLES EN GENERAL, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN EN ELLOS DE, MEJORAS, AMPLIACIONES, REMODELACIONES, REPARACIONES ETC., EN TERRENOS O INMUEBLES PROPIOS, O DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ESTOS, BAJO CUALQUIERA DE LAS FORMAS CONTRACTUALES PERMITIDAS POR LA LEY. 2. LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y/O PARCELACIONES EN BIENES PROPIOS O DE TERCEROS, BIENES DESEA PARA LOTEAR O CONSTRUIR POSTERIORMENTE CUALQUIER CLASE DE EDIFICACIONES. 3. LA PRESTACION DE SERVICIOS DE DISEÑO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA, EN TODAS SUS RAMAS, YA SEA EN EL CAMPO DE LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS Y DISEÑOS URBANÍSTICOS, ARQUITECTÓNICOS COMO EN LAS DIFERENTES RAMAS DE DISEÑOS Y CÁLCULOS DE INGENIERIA. 4. LA ADQUISICIÓN DE BIENES RAÍCES A TÍTULO ONEROSO, CON EL FIN DE URBANIZARLOS Y/O PARCELARLOS, ENAJENARLES AL MISMO TÍTULO O USARLOS EN LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. 5. LA PROMOCIÓN DE NEGOCIOS DE PROPIEDAD RAÍZ, 6. DE CONSTRUCCIÓN DE URBANIZACIÓN O PARCELACIÓN DE INMUEBLES Y LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE IGUAL NATURALEZA POR CUENTA PROPIA, O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN COMO EL 5 PERSONAL ADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN CORRESPONDIENTE. 6. LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD ECONÓMICA, TÉCNICA, COMERCIAL PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE FINCA RAÍZ. 7. LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASESORIA TÉCNICA RELATIVA A LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN, CONSTRUCCIÓN, URBANIZACIÓN.

SHEDDING NOTICE

HORA 16:45:19

PAGINA: 2 de 4

[illegible]

RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, O QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$12,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,200,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$12,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,200,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$12,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,200,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000052 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE AGOSTO DE 2008, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 012-11951 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMERADO (S):

NOMBRE

PRIMER RENGLO

PIZANO MALLARINO CARLOS

C.C. 000000019219122

QUE POR ACTA NO. 57 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 014-74150 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMERADO (S):

NOMBRE

SEGUNDO RENGLO

UMAÑA BLANCHE JORGE

C.C. 000000012485532

QUE POR ACTA NO. 55 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 0138-4826 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMERADO (S):

NOMBRE

TERCER RENGLO

MEJIA HELENA MARIA SAMPAR DE

C.C. 0000000541391311

QUE POR ACTA NO. 0000052 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE AGOSTO DE 2008, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 012-11951 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMERADO (S):

NOMBRE

CUARTO RENGLO

VARGAS GIBSON BERNARDO

C.C. 000000019460242

QUINTO RENGLO

MONTAÑA PRADILLA CAMILO

C.C. 0000000079157011

QUE POR ACTA NO. 0000052 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE AGOSTO DE 2008, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 012-11951 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMERADO (S):

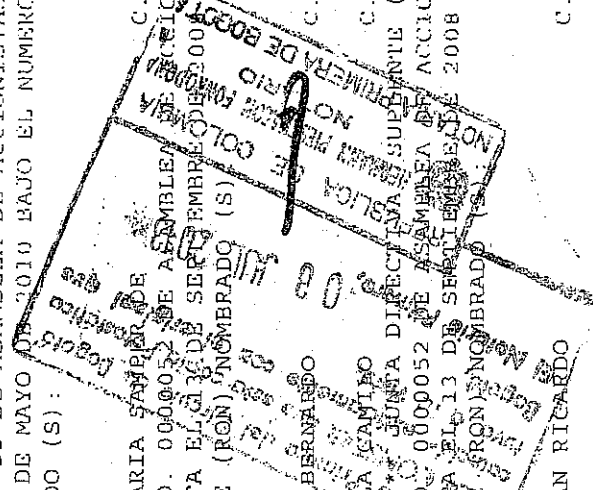
NOMBRE

PRIMER RENGLO

MEJIA OTERO JUAN RICARDO

C.C. 000000017070989

SEGUNDO RENGLO



NOTES

21 DE ENERO DE 2013

HORA 16:45:13

120 3 5 4 6 3 4 5 6

PAGINA: 3 de 4

[illegible]

MORITZ, M. J. & KOPPELTO

C.C. 000000019248377

CITE POR ACTA NO. 55 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01384826 DEL LIBRO IX, FOLIO LIBRO) NUMERARIO (S) :

[illegible]

IDENTIFICATION

NEWTON RICHARDSON

LEHLEHN, J. A. and J. VAN CUREN

C.C. 000000080198174

1. **Introduction**
 2. **Background**
 3. **Methodology**
 4. **Results**
 5. **Discussion**
 6. **Conclusion**
 7. **References**
 8. **Appendix**
 9. **Index**
 10. **Table of Contents**
 11. **Abstract**
 12. **Summary**
 13. **Key Words**
 14. **Keywords**
 15. **Subject Headings**
 16. **Classification**
 17. **Indexing**
 18. **Keywords**
 19. **Subject Headings**
 20. **Classification**
 21. **Indexing**
 22. **Keywords**
 23. **Subject Headings**
 24. **Classification**
 25. **Indexing**
 26. **Keywords**
 27. **Subject Headings**
 28. **Classification**
 29. **Indexing**
 30. **Keywords**
 31. **Subject Headings**
 32. **Classification**
 33. **Indexing**
 34. **Keywords**
 35. **Subject Headings**
 36. **Classification**
 37. **Indexing**
 38. **Keywords**
 39. **Subject Headings**
 40. **Classification**
 41. **Indexing**
 42. **Keywords**
 43. **Subject Headings**
 44. **Classification**
 45. **Indexing**
 46. **Keywords**
 47. **Subject Headings**
 48. **Classification**
 49. **Indexing**
 50. **Keywords**
 51. **Subject Headings**
 52. **Classification**
 53. **Indexing**
 54. **Keywords**
 55. **Subject Headings**
 56. **Classification**
 57. **Indexing**
 58. **Keywords**
 59. **Subject Headings**
 60. **Classification**
 61. **Indexing**
 62. **Keywords**
 63. **Subject Headings**
 64. **Classification**
 65. **Indexing**
 66. **Keywords**
 67. **Subject Headings**
 68. **Classification**
 69. **Indexing**
 70. **Keywords**
 71. **Subject Headings**
 72. **Classification**
 73. **Indexing**
 74. **Keywords**
 75. **Subject Headings**
 76. **Classification**
 77. **Indexing**
 78. **Keywords**
 79. **Subject Headings**
 80. **Classification**
 81. **Indexing**
 82. **Keywords**
 83. **Subject Headings**
 84. **Classification**
 85. **Indexing**
 86. **Keywords**
 87. **Subject Headings**
 88. **Classification**
 89. **Indexing**
 90. **Keywords**
 91. **Subject Headings**
 92. **Classification**
 93. **Indexing**
 94. **Keywords**
 95. **Subject Headings**
 96. **Classification**
 97. **Indexing**
 98. **Keywords**
 99. **Subject Headings**
 100. **Classification**
 101. **Indexing**
 102. **Keywords**
 103. **Subject Headings**
 104. **Classification**
 105. **Indexing**
 106. **Keywords**
 107. **Subject Headings**
 108. **Classification**
 109. **Indexing**
 110. **Keywords**
 111. **Subject Headings**
 112. **Classification**
 113. **Indexing**
 114. **Keywords**
 115. **Subject Headings**
 116. **Classification**
 117. **Indexing**
 118. **Keywords**
 119. **Subject Headings**
 120. **Classification**
 121. **Indexing**
 122. **Keywords**
 123. **Subject Headings**
 124. **Classification**
 125. **Indexing**
 126. **Keywords**
 127. **Subject Headings**
 128. **Classification**
 129. **Indexing**
 130. **Keywords**
 131. **Subject Headings**
 132. **Classification**
 133. **Indexing**
 134. **Keywords**
 135. **Subject Headings**
 136. **Classification**
 137. **Indexing**
 138. **Keywords**
 139. **Subject Headings**
 140. **Classification**
 141. **Indexing**
 142. **Keywords**
 143. **Subject Headings**
 144. **Classification**
 145. **Indexing**
 146. **Keywords**
 147. **Subject Headings**
 148. **Classification**
 149. **Indexing**
 150. **Keywords**
 151. **Subject Headings**
 152. **Classification**
 153. **Indexing**
 154. **Keywords**
 155. **Subject Headings**
 156. **Classification**
 157. **Indexing**
 158. **Keywords**
 159. **Subject Headings**
 160. **Classification**
 161. **Indexing**
 162. **Keywords**
 163. **Subject Headings**
 164. **Classification**
 165. **Indexing**
 166. **Keywords**
 167. **Subject Headings**
 168. **Classification**
 169. **Indexing**
 170. **Keywords**
 171. **Subject Headings**
 172. **Classification**
 173. **Indexing**
 174. **Keywords**
 175. **Subject Headings**
 176. **Classification**
 177. **Indexing**
 178. **Keywords**
 179. **Subject Headings**
 180. **Classification**
 181. **Indexing**
 182. **Keywords**
 183. **Subject Headings**
 184. **Classification**
 185. **Indexing**
 186. **Keywords**
 187. **Subject Headings**
 188. **Classification**
 189. **Indexing**
 190. **Keywords**
 191. **Subject Headings**
 192. **Classification**
 193. **Indexing**
 194. **Keywords**
 195. **Subject Headings**
 196. **Classification**
 197. **Indexing**
 198. **Keywords**
 199. **Subject Headings**
 200. **Classification**
 201. **Indexing**
 202. **Keywords**
 203. **Subject Headings**
 204. **Classification**
 205. **Indexing**
 206. **Keywords**
 207. **Subject Headings**
 208. **Classification**
 209. **Indexing**
 210. **Keywords**
 211. **Subject Headings**
 212. **Classification**
 213. **Indexing**
 214. **Keywords**
 215. **Subject Headings**
 216. **Classification**
 217. **Indexing**
 218. **Keywords**
 219. **Subject Headings**
 220. **Classification**
 221. **Indexing**
 222. **Keywords**
 223. **Subject Headings**
 224. **Classification**
 225. **Indexing**
 226. **Keywords**
 227. **Subject Headings**
 228. **Classification**
 229. **Indexing**
 230. **Keywords**
 231. **Subject Headings**
 232. **Classification**
 233. **Indexing**
 234. **Keywords**
 235. **Subject Headings**
 236. **Classification**
 237. **Indexing**
 238. **Keywords**
 239. **Subject Headings**
 240. **Classification**
 241. **Indexing**
 242. **Keywords**
 243. **Subject Headings**
 244. **Classification**
 245. **Indexing**
 246. **Keywords**
 247. **Subject Headings**
 248. **Classification**
 249. **Indexing**
 250. **Keywords**
 251. **Subject Headings**

ADAMS, JOHN, FIFTH MICH

C.C. 000000019254913

C/DE POR AVILA MO. 57 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE MARZO DE
 2011. MECHEITA TEL 29 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01474130 DEL
 LITERO 18, POR (RON) NOMBRADO (5) :

PLATE

IDENTIFICATION

CHILDREN

THEFT AND FINGERPRINTS

C.C. 000000032493587

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD. LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA COMPAÑÍA, SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁ A CARGO DEL PRESIDENTE Y SUS SUPLENTEES, DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS, REELEGIBLES INDEFINITAMENTE Y REMOVIBLES LIBREMENTE. POR ELLA EN CUALQUIER TIEMPO, TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CON EXCEPCIÓN DE LOS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LOS DEPENDIENTES DEL REVENUE FISCAL, SI LOS HUBIERE, ESTÁN SOMETIDOS AL PRESIDENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS, SUPLENTEES. EN LOS CASOS DE FALTA TEMPORAL O INCAPACIDAD DEL PRESIDENTE, EJERCERÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL SUS SUPLENTEES, CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES.

CFR171H1CA:

4 4 NOMGRAM ENT

2010-10-28 MAYO DE 2010.

LIBRO IX. 01387607 DEL LIBRO IX.

FULLY NOTED

IDENTIFICATION

1941-1947
Coincided with
excavation

NOTES: MISSA
RECORDED IN 1950
C.C. 0000000019248371

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

ALMA: ALMA (X) J. B. BERNAN
primers, C-600000019254913

LEI Nº 12.741 DE 17 DE ENERO DE 2011.

INSTRUMENTO
EL 14 DE JUNIO DEL 2011, PASO DE
NUMERO 446881 DEL LIBRO IX:

$$\text{PHE} - \text{HCOH} - \text{NOHFFAD} \quad (5)$$

IDENTIFICACION

SECTION 3161.101. PET, PRESUMED

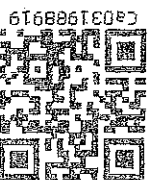
IMPORTADO ESPECIAL AURORA
NOTARIA PRIMERI
C.C. 000000032493587

NOV 1964
VOLUME 1
NUMBER 1

FACTITIVIDADES 101, REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES, EL PRESIDENTE Y SUS

JOSEPHINE MESCHACON FONRODURA
ESTADO DE BOGOTA

REPORT OF THE COMMISSIONER



SUPLÉNTOS SON MANDATARIOS CON REPRESENTACIÓN, INVESTITOS DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS, Y COMO TAL, TIENEN A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, LA COORDINACIÓN Y LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EMPRESA, FUNCIONES QUE EJERCERÁN CON ARREGLO A LAS NORMAS (SIC) ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, Y CON SUS (SIC) ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL PRESIDENTE: 1. EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 2. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SUS DEPENDENCIAS, ASÍ COMO A LOS DEMÁS QUE LE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES QUE PARA TALES EFECTOS PUEDA HACERLE LA JUNTA DIRECTIVA. 3. CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO CONVENIENTE Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LOS ESTADOS FINANCIEROS, Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE EL LA NECESITE EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN SU REUNIÓN ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTIÓN Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE A LA ASAMBLEA. 5. CREAR LOS EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA, SEÑALAR SUS FUNCIONES, FIJAR SUS ASIGNACIONES O LA FORMA DE SU RETRIBUCIÓN; NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, EXCEPTO AQUELLOS CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN CORRESPONDA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA. 6. EL PRESIDENTE Y SUS SUPLENTE REQUEREN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CANCELAR ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA SUPERE LA CANTIDAD DE MIL (1000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 7. LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDA ESTOS ESTATUTOS O LA LEY.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE MARZO DE 2003, INSCRITA EL 8 DE ENERO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00914635 DEL LIBRO IX, FUE (CON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

ALONSO CAÑON CARLOS

REVISOR FISCAL SUPLENTE

MOLINA GOMEZ MARIA MAGDALENA

QUE POR ACTA NO. 0090041 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2003, INSCRITA EL 8 DE ENERO DEL 2004

IX, FUE (CON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

ALONSO & ASOCIADOS

S.

IDENTIFICACION

C.C. 0000000017840231

C.C. 0000000037245305

EL NUMERO 00914635 DEL LIBRO IX, FUE (CON) NOMBRADO (S):

EL NUMERO 00914635 DEL LIBRO IX, FUE (CON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

N. I. T. 0000003301081970

N. I. T. 0000003301081970

N. I. T. 0000003301081970

N. I. T. 0000003301081970

N. I. T. 0000003301081970

N. I. T. 0000003301081970

N. I. T. 0000003301081970

N. I. T. 0000003301081970

N. I. T. 0000003301081970

N. I. T. 0000003301081970

N. I. T. 0000003301081970

N. I. T. 0000003301081970

N. I. T. 0000003301081970

N. I. T. 0000003301081970

N. I. T. 0000003301081970

N. I. T. 0000003301081970

N. I. T. 0000003301081970

N. I. T. 0000003301081970

N. I. T. 0000003301081970

N. I. T. 0000003301081970

N. I. T. 0000003301081970

N. I. T. 0000003301081970

N. I. T. 0000003301081970

N. I. T. 0000003301081970

* * * * *

QUARTO DE 2005, INSCRITO EL 25 DE ENERO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00973774 DEL LIBRO IX, DE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: AMARILLO S A S, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES SUBORDINADAS:

INVERSIONES GOMEZ MORENO S.A.

INVERSIONES BOGOTÁ D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2005, INSCRITO EL 17 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01066916 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: AMARILLO S A S, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

INVERSIONES SALERNO S A

INVERSIONES BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

DE COMPROBADO CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO ACUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

DEBER EMPLEARLO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SALMAY Y UNA CUANTIA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 5% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

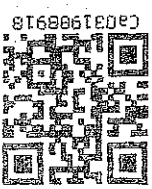
PERMITE INGRESAR A WWW.CAMARADECOMERCIOBOGOTÁ.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTÁ OBLIGADA A PAGAR LOS PARAFISCALES. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ,

Notario Primero
Notario Primero

08 JUL 2013

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ



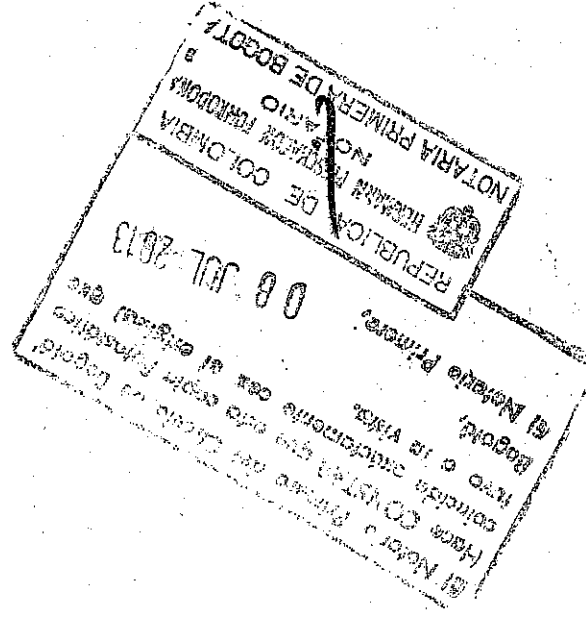
Ca031986918

Reproducción de documentos y certificados de escritura pública, expedidos por el notario.
GERMANN BÜSCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

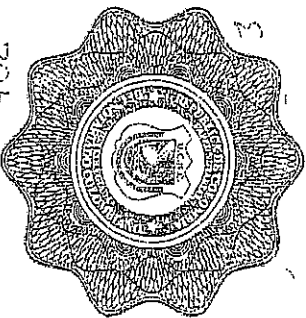


** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

[Handwritten signature]



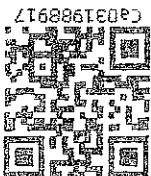
NOTARIA VEINTINUEVA
Dr. Juan Alvaro Valtajo Tobón



AA 39827171

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CUATRO
MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (# 4.264).
CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL.
OTORGANTE: BANCOLOMBIA S.A.
A: EDWIN JESUS FIGUEROA VARELA

NOTARIA VEINTINUEVA
Dr. Juan Alvaro Valtajo Tobón



7168861E08D

301

L.C.

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil nueve (2.009), al despacho de la Notaría Veintinueva (29) del círculo de Medellín, de la cual es notario titular JUAN ALVARO VALEJO TOBON, compareció el doctor LUIS FERNANDO MONTOKA CUSSO, mayor de edad, vecino de Medellín, portador de la cédula de ciudadanía No. 70.105.086, y dijo:

PRIMERO: Que obra en su condición de VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES y por lo tanto en nombre y de Representación Legal de BANCOLOMBIA S.A., establecimiento de crédito con domicilio en Medellín, constituido mediante Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, protocolizada mediante escritura pública número 388 del 24 de enero de 1945 otorgada en la Notaría Primera de Medellín, circunstancias que acredita con certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual presenta para su protocolización con este instrumento y que en el presente acto se llamará simplemente BANCOLOMBIA.

SEGUNDO: Que el Circulo de Bogotá anotada y debidamente facultado por los estatutos de la misma, por medio de este instrumento, confiere a PODERESPECIAL al doctor EDWIN JESUS FIGUEROA VARELA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.621.703 para que en nombre y representación de BANCOLOMBIA S.A. perfeccione los siguientes actos y contratos:

1) Suscribir las primeras escrituras de aceptación de



HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



4264

hipotecas que se constituyan para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por terceros a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**-----

2) Suscribir las escrituras públicas de aclaración cuando hubiere lugar a ellas.-----

3) Para que represente a **BANCOLOMBIA** en el trámite de cesión de créditos hipotecarios, de que trata el Artículo 24 de la Ley 546 de 1999, o en la cesión de créditos de que trata el Código Civil colombiano y demás normas que lo adicionen o complementen, donde **BANCOLOMBIA S.A.** participe en calidad de cesionario, para lo cual podrá realizar los siguientes actos y suscribir los siguientes documentos:-----

a) Suscribir las ofertas vinculantes dirigidas a otras entidades.-----

b) Reclamar las respuestas a las ofertas vinculantes ante la entidad cedente.-----

c) Reclamar a la entidad cedente los pagarés y las garantías de los créditos debidamente endosados y cedidos.-----

d) Recibir y firmar en señal de aceptación, las garantías hipotecarias debidamente cedidas y los pagarés debidamente endosados por parte de las entidades cedentes.-----

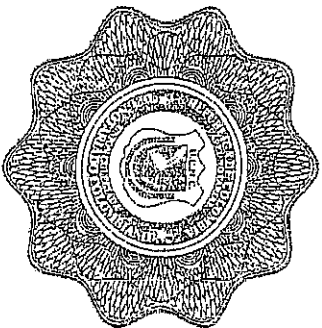
e) Recibir la notificación que hace el cedente al cliente, de la fecha a partir de la cual opera el cambio de acreedor.-----

TERCERO: Este poder ~~contiene~~ la facultad de firmar todos los actos, documentos, escrituras, entre otros, que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido.

CUARTO: La vigencia del presente poder será hasta su revocatoria. Se extiende conforme a minuta ~~presentada~~ por el Banco, la cual fue enviada por correo a **MANUELA CIFUENTES**, mediante correo electrónico.

Se ~~advirtió~~ a la ~~orgánica~~ de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o

NOTARIA VEINTINUEVA
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón



3

AA 39827172

corregir lo que le pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y

del notario. _____

En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por el mismo. (Art. 35 Decreto Ley 960/70). La compareciente leyó personalmente el presente instrumento, lo aprobó y firma en señal de asentimiento. Derechos notariales \$ 71.555.00, — Aporte a la Superintendencia y Fondo Nacional del Notariado \$6.930. —

Iva \$ 11.449.00, — Resolución 9500 de 2008. —

La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: AA 39827171 Y 39827172. —

Así se firman:

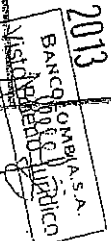
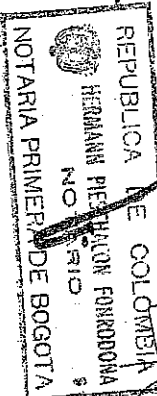
El Notario Primero del Circuito de Bogotá
Hace CONSTAR que esta copia Fotostática
coincide exactamente con la fotocopia que
tubo a la vista.

LUIS FERNANDO MONTÓYA CUSCÓ JUL 2013

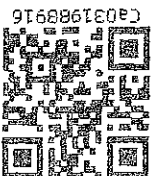
VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES

BANCOLOMBIA S.A.

NIT. No. 890.903.938-8



NOTARIA VEINTINUEVA
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
HERMANN PESCHACÓN FONRODÓN
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

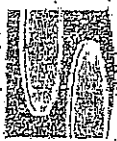
República de Colombia





Juan Alvaro Vallejo Torón
JUAN ALVARO VALLEJO TORÓN
NOTARIO VEDINTINUEVE DE MEDELLIN.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ
08 JUL 2013
El Notario Primero del Circuito de Bogotá,
Hace CONSTAR que esta copia fotostática
coincide exactamente con la fotocopia que
tuve a la vista.
El Notario Primero,
Bogotá.



Superintendencia Financiera de Colombia

CERTIFICA

El presente es un documento de carácter privado, emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en virtud de la cual se certifica que el Banco de Colombia S.A. es una entidad financiera autorizada para operar en Colombia, de acuerdo con la Ley 132 de 1994 y la Ley 1472 de 2011, y que se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Financieras de Colombia.

05 AGO. 2003
Diana Patricia Vallejo Tobón
Directora General de Asesoría Técnica

RIA VALLER NUEVA
San Álvaro, Vallejo Tobón



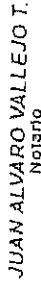
CA031998915

NATURALIZA JURIDICA: Sociedad Comercial por Acciones de Capital Fijado, inscrita en el Registro de Comercio de Bogotá, D.C., con NIT 900.000.000, inscrita en el Registro de Entidades Financieras de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Estatuto Prescrito del 2000, con modificaciones de 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 2681, 2682, 2683, 2684, 2685, 2686, 2687, 2688, 2689, 2690, 2691, 2692, 2693, 2694, 2695, 2696, 2697, 2698, 2699, 2700, 2701, 2702, 2703, 2704, 2705, 2706, 2707, 2708, 2709, 2710, 2711, 2712, 2713, 2714, 2715, 2716, 2717, 2718, 2719, 2720, 2721, 2722, 2723, 2724, 2725, 2726, 2727, 2728, 2729, 2730, 2731, 2732, 2733, 2734, 2735, 2736, 2737, 2738, 2739, 2740, 2741, 2742, 2743, 2744, 2745, 2746, 2747, 2748, 2749, 2750, 2751, 2752, 2753, 2754, 2755, 2756, 2757, 2758, 2759, 2760, 2761, 2762, 2763, 2764, 2765, 2766, 2767, 2768, 2769, 2770, 2771, 2772, 2773, 2774, 2775, 2776, 2777, 2778, 2779, 2780, 2781, 2782, 2783, 2784, 2785, 2786, 2787, 2788, 2789, 2790, 2791, 2792, 2793, 2794, 2795, 2796, 2797, 2798, 2799, 2800, 2801, 2802, 2803, 2804, 2805, 2806, 2807, 2808, 2809, 2810, 2811, 2812, 2813, 2814, 2815, 2816, 2817, 2818, 2819, 2820, 2821, 2822, 2823, 2824, 2825, 2826, 2827, 2828, 2829, 2830, 2831, 2832, 2833, 2834, 2835, 2836, 2837, 2838, 2839, 2840, 2841, 2842, 2843, 2844, 2845, 2846, 2847, 2848, 2849, 2850, 2851, 2852, 2853, 2854, 2855, 2856, 2857, 2858, 2859, 2860, 2861, 2862, 2863, 2864, 2865, 2866, 2867, 2868, 2869, 2870, 2871, 2872, 2873, 2874, 2875, 2876, 2877, 2878, 2879, 2880, 2881, 2882, 2883, 2884, 2885, 2886, 2887, 2888, 2889, 2890, 2891, 2892, 2893, 2894, 2895, 2896, 2897, 2898, 2899, 2900, 2901, 2902, 2903, 2904, 2905, 2906, 2907, 2908, 2909, 2910, 2911, 2912, 2913, 2914, 2915, 2916, 2917, 2918, 2919, 2920, 2921, 2922, 2923, 2924, 2925, 2926, 2927, 2928, 2929, 2930, 2931, 2932, 2933, 2934, 2935, 2936, 2937, 2938, 2939, 2940, 2941, 2942, 2943, 2944, 2945, 2946, 2947, 2948, 2949, 2950, 2951, 2952, 2953, 2954, 2955, 2956, 2957, 2958, 2959, 2960, 2961, 2962, 2963, 2964, 2965, 2966, 2967, 2968, 2969, 2970, 2971, 2972, 2973, 2974, 2975, 2976, 2977, 2978, 2979, 2980, 2981, 2982, 2983, 2984, 2985, 2986, 2987, 2988, 2989, 2990, 2991, 2992, 2993, 2994, 2995, 2996, 2997, 2998, 2999, 3000, 3001, 3002, 3003, 3004, 3005, 3006, 3007, 3008, 3009, 3010, 3011, 3012, 3013, 3014, 3015, 3016, 3017, 3018, 3019, 3020, 3021, 3022, 3023, 3024, 3025, 3026, 3027, 3028, 3029, 3030, 3031, 3032, 3033, 3034, 3035, 3036, 3037, 3038, 3039, 3040, 3041, 3042, 3043, 3044, 3045, 3046, 3047, 3048, 3049, 3050, 3051, 3052, 3053, 3054, 3055, 3056, 3057, 3058, 3059, 3060, 3061, 3062, 3063, 3064, 3065, 3066, 3067, 3068, 3069, 3070, 3071, 3072, 3073, 3074, 3075, 3076, 3077, 3078, 3079, 3080, 3081, 3082, 3083, 3084, 3085, 3086, 3087, 3088, 3089, 3090, 3091, 3092, 3093, 3094, 3095, 3096, 3097, 3098, 3099, 3100, 3101, 3102, 3103, 3104, 3105, 3106, 3107, 3108, 3109, 3110, 3111, 3112, 3113, 3114, 3115, 3116, 3117, 3118, 3119, 3120, 3121, 3122, 3123, 3124, 3125, 3126, 3127, 3128, 3129, 3130, 3131, 3132, 3133, 3134, 3135, 3136, 3137, 3138, 3139, 3140, 3141, 3142, 3143, 3144, 3145, 3146, 3147, 3148, 3149, 3150, 3151, 3152, 3153, 3154, 3155, 3156, 3157, 3158, 3159, 3160, 3161, 3162, 3163, 3164, 3165, 3166, 3167, 3168, 3169, 3170, 3171, 3172, 3173, 3174, 3175, 3176, 3177, 3178, 3179, 3180, 3181, 3182, 3183, 3184, 3185, 3186, 3187, 3188, 3189, 3190, 3191, 3192, 3193, 3194, 3195, 3196, 3197, 3198, 3199, 3200, 3201, 3202, 3203, 3204, 3205, 3206, 3207, 3208, 3209, 3210, 3211, 3212, 3213, 3214, 3215, 3216, 3217, 3218, 3219, 3220, 3221, 3222, 3223, 3224, 3225, 3226, 3227, 3228, 3229, 3230, 3231, 3232, 3233, 3234, 3235, 3236, 3237, 3238, 3239, 3240, 3241, 3242, 3243, 3244, 3245, 3246, 3247, 3248, 3249, 3250, 3251, 3252, 3253, 3254, 3255, 3256, 3257, 3258, 3259, 3260, 3261, 3262, 3263, 3264, 3265, 3266, 3267, 3268, 3269, 3270, 3271, 3272, 3273, 3274, 3275, 3276, 3277, 3278, 3279, 3280, 3281, 3282, 3283, 3284, 3285, 3286, 3287, 3288, 3289, 3290, 3291, 3292, 3293, 3294, 3295, 3296, 3297, 3298, 3299, 3300, 3301, 3302, 3303, 3304, 3305, 3306, 3307, 3308, 3309, 3310, 3311, 3312, 3313, 3314, 3315, 3316, 3317, 3318, 3319, 3320, 3321, 3322, 3323, 3324, 3325, 3326, 3327, 3328, 3329, 3330, 3331, 3332, 3333, 3334, 3335, 3336, 3337, 3338, 3339, 3340, 3341, 3342, 3343, 3344, 3345, 3346, 3347, 3348, 3349, 3350, 3351, 3352, 3353, 3354, 3355, 3356, 3357, 3358, 3359, 3360, 3361, 3362, 3363, 3364, 3365, 3366, 3367, 3368, 3369, 3370, 3371, 3372, 3373, 3374, 3375, 3376, 3377, 3378, 3379, 3380, 3381, 3382, 3383, 3384, 3385, 3386, 3387, 3388, 3389, 3390, 3391, 3392, 3393, 3394, 3395, 3396, 3397, 3398, 3399, 3400, 3401, 3402, 3403, 3404, 3405, 3406, 3407, 3408, 3409, 3410, 3411, 3412, 3413, 3414, 3415, 3416, 3417, 3418, 3419, 3420, 3421, 3422, 3423, 3424, 3425, 3426, 3427, 3428, 3429, 3430, 3431, 3432, 3433, 3434, 3435, 3436, 3437, 3438, 3439, 3440, 3441, 3442, 3443, 3444, 3445, 3446, 3447, 3448, 3449, 3450, 3451, 3452, 3453, 3454, 3455, 3456, 3457, 3458, 3459, 3460, 3461, 3462, 3463, 3464, 3465, 3466, 3467, 3468, 3469, 3470, 3471, 3472, 3473, 3474, 3475, 3476, 3477, 3478, 3479, 3480, 3481, 3482, 3483, 3484, 3485, 3486, 3487, 3488, 3489, 3490, 3491, 3492, 3493, 3494, 3495, 3496, 3497, 3498, 3499, 3500, 3501, 3502, 3503, 3504, 3505, 3506, 3507, 3508, 3509, 3510, 3511, 3512, 3513, 3514, 3515, 3516, 3517, 3518, 3519, 3520, 3521, 3522, 3523, 3524, 3525, 3526, 3527, 3528, 3529, 3530, 3531, 3532, 3533, 3534, 3535, 3536, 3537, 3538, 3539, 3540, 3541, 3542, 3543, 3544, 3545, 3546, 3547, 3548, 3549, 3550, 3551, 3552, 3553, 3554, 3555, 3556, 3557, 3558, 3559, 3560, 3561, 3562, 3563, 3564, 3565, 3566, 3567, 3568, 3569, 3570, 3571, 3572, 3573, 3574, 3575, 3576, 3577, 3578, 3579, 3580, 3581, 3582, 3583, 3584, 3585, 3586, 3587, 3588, 3589, 3590, 3591, 3592, 3593, 3594, 3595, 3596, 3597, 3598, 3599, 3600, 3601, 3602, 3603, 3604, 3605, 3606, 3607, 3608, 3609, 3610, 3611, 3612, 3613, 3614, 3615, 3616, 3617, 3618, 3619, 3620, 3621, 3622, 3623, 3624, 3625, 3626, 3627, 3628, 3629, 3630, 3631, 3632, 3633, 3634, 3635, 3636, 3637, 3638, 3639, 3640, 3641, 3642, 3643, 3644, 3645, 3646, 3647, 3648, 3649, 3650, 3651, 3652, 3653, 3654, 3655, 3656, 3657, 3658, 3659, 3660, 3661, 3662, 3663, 3664, 3665, 3666, 3667, 3668, 3669, 3670, 3671, 3672, 3673, 3674, 3675, 3676, 3677, 3678, 3679, 3680, 3681, 3682, 3683, 3684, 3685, 3686, 3687, 3688, 3689, 3690, 3691, 3692, 3693, 3694, 3695, 3696, 3697, 3698, 3699, 3700, 3701, 3702, 3703, 3704, 3705, 3706, 3707, 3708, 3709, 3710, 3711, 3712, 3713, 3714, 3715, 3716, 3717, 3718, 3719, 3720, 3721, 3722, 3723, 3724, 3725, 3726, 3727, 3728, 3729, 3730, 3731, 3732, 3733, 3734, 3735, 3736, 3737, 3738, 3739, 3740, 3741, 3742, 3743, 3744, 3745, 3746, 3747, 3748, 3749, 3750, 3751, 3752, 3753, 3754, 3755, 3756, 3757, 3758, 3759, 3760, 3761, 3762, 3763, 3764, 3765, 3766, 3767, 3768, 3769, 3770, 3771, 3772, 3773, 3774, 3775, 3776, 3777, 3778, 3779, 3780, 3781, 3782, 3783, 3784, 3785, 3786, 3787, 3788, 3789, 3790, 3791, 3792, 3793, 3794, 3795, 3796, 3797, 3798, 3799, 3800, 3801, 3802, 3803, 3804, 3805, 3806, 3807, 3808, 3809, 3810, 3811, 3812, 3813, 3814, 3815, 3816, 3817, 3818, 3819, 3820, 3821, 3822, 3823, 3824, 3825, 3826, 3827, 3828, 3829, 3830, 3831, 3832, 3833, 3834, 3835, 3836, 3837, 3838, 3839, 3840, 3841, 3842, 3843, 3844, 3845, 3846, 3847, 3848, 3849, 3850, 3851, 3852, 3853, 3854, 3855, 3856, 3857, 3858, 3859, 3860, 3861, 3862, 3863, 3864, 3865, 3866, 3867, 3868, 3869, 3870, 3871, 3872, 3873, 3874, 3875, 3876, 3877, 3878, 3879, 3880, 3881, 3882, 3883, 3884, 3885, 3886, 3887, 3888, 3889, 3890, 3891, 3892, 3893, 3894, 3895, 3896, 3897, 3898, 3899, 3900, 3901, 3902, 3903, 3904, 3905, 3906, 3907, 3908, 3909, 3910, 3911, 3912, 3913, 3914, 3915, 3916, 3917, 3918, 3919, 3920, 3921, 3922, 3923, 3924, 3925, 3926, 3927, 3928, 3929, 3930, 3931, 3932, 3933, 3934, 3935, 3936, 3937, 3938, 3939, 3940, 3941, 3942, 3943, 3944, 3945, 3946, 3947, 3948, 3949, 3950, 395

٥٠

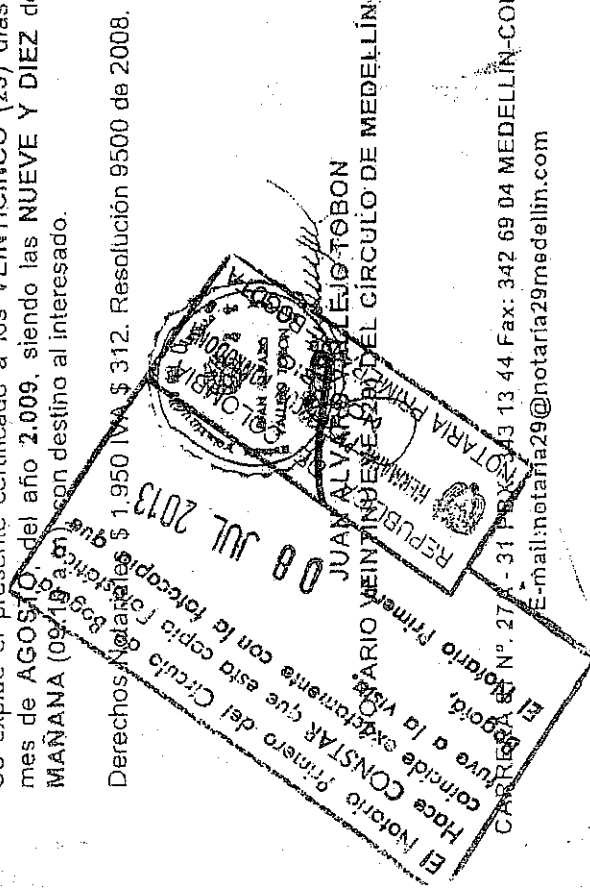
[illegible]



SECRET

Que las facultades conferidas al apoderado fueron las consignadas en el texto del mencionado instrumento público y que en la fecha no existe en la matriz de la citada escritura pública nota marginal alguna que indique su revocatoria, modificación o sustitución.

Derechos Notariales \$ 1.950 IVA \$ 312. Resolución 9500 de 2008.



AGEN. N° 27 A - 31 PAX-343 13 44 Fax: 342 69 04 MEDELLIN-COLOMBIA
 E-mail: notaria29@notaria29medellin.com



EL NOTARIO VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número 4.264 fecha 11 de AGOSTO del año 2.009 otorgada y autorizada en esta notaría, BANCOLOMBIA S.A., otorgó PODER ESPECIAL, a favor de EDWIN JESUS FIGUEROA VARELA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.621.703.

Que las facultades conferidas al apoderado fueron las consignadas en el texto del mencionado instrumento público y que en la fecha no existe en la matriz de la citada escritura pública nota marginal alguna que indique su revocatoria, modificación o sustitución.

Se expide el presente certificado a los DIECISIETE (17) días del mes de ENERO, del año 2.013, siendo las ONCE Y VEINTE de la MAÑANA (11:20 a.m.), con destino al interesado.

Derechos Notariales \$ 2.802 IVA \$ 448 Resolución 9146 de 2012.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

02/11/2012 18851E7C3A98393

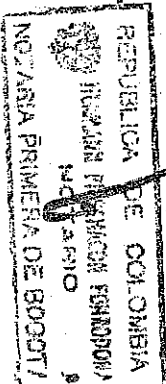
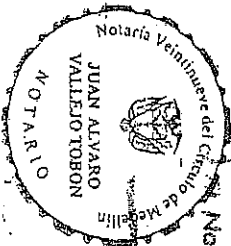


Ca 004648866

NOTARIO VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Pagado, Notario Primero,

08 JUL 2013

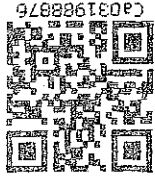


HERMANN PIESCHACON FOMBOONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

02/11/2012 18851E7C3A98393



Ca081988876

Bancolombia

NIT: 890.903.938-8

Medellín, miércoles, 15 mayo 2013

Número de identificación: 51795259
Caso: 1194704
Producto de Crédito: AVN

Señor(a):
MARTHA YOLANDA GUERRERO GARCIA
Ciudad:

Apreciado cliente:

Nos complace comunicarle que su solicitud de crédito Número 1194704 ha sido aprobada por un valor de \$24.500.000,00 para la COMPRA de vivienda ubicado(a) en: TV 40/ # 32 98 AP 303 IN 13 CONJ. RESIDENCIAL SAUCE I ETAPA 2 - CIUDAD VERDE, SOACHA

Según el avalúo realizado, el inmueble objeto de financiación, está dentro del rango establecido para Vivienda de Interés Social.

Las condiciones del crédito son:

PLAZO: 360 meses

PLAN: 96

TASA DE INTERES:

La vigente en Bancolombia para este tipo de crédito al momento del desembolso.

TASA VARIABLE:

El crédito fue aprobado en UVR.

GARANTÍA:

Hipoteca de primer grado sobre el inmueble objeto del crédito.

Las escrituras deberán ser firmadas por: MARTHA YOLANDA GUERRERO GARCIA

Deberá ser firmado por: MARTHA YOLANDA GUERRERO GARCIA

PAGARÉ:

Firma como avalista:

DESEMBOLSO:

El desembolso del crédito estará sujeto a la disponibilidad de recursos por parte de Bancolombia, al cumplimiento de las condiciones y políticas establecidas por el Banco y a la conservación de las condiciones iniciales con las cuales se aprobó el crédito.

Para perfeccionar el crédito:

Su asesor comercial le informará el abogado asignado para continuar con el trámite de estudio de títulos del inmueble objeto de garantía.

El plazo para constituir la garantía y cumplir con las demás condiciones necesarias para el desembolso del crédito será de nueve(9) meses contados a partir de la fecha de la presente comunicación, de lo contrario el Banco podrá abstenerse de realizar el desembolso.

Para el Banco es muy satisfactorio poder servirle.

Atentamente,

COMITÉ DE CRÉDITO

Firma autorizada

Bogotá D.C., 31 de Agosto de 2012.

Señores

Oferentes de Proyectos de Vivienda, Hogares beneficiarios del Subsidio de Vivienda,
Público en General.

Ref: Información Ley 1537 del 20 de junio de 2012.

La Caja Colombiana de Subsidio Familiar – Colsubsidio, se permite informar:

Que en el mes de julio de 2012, se encontraba en análisis, interpretación y adecuación de sus aplicativos en el sistema y actualización de las bases de datos, con relación al contenido de la Ley 1537 del 20 de junio de 2012, "por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones", norma que comenzó a regir a partir del 20 de Junio del presente año.

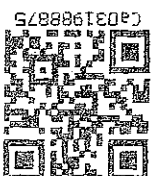
Debido al estudio requerido, no fue posible informar oportunamente a los oferentes de proyectos de vivienda y hogares postulantes sobre las modificaciones a que hay lugar, de acuerdo con las disposiciones específicas en torno al procedimiento de otorgamiento de Subsidios Familiares de Vivienda estipulados en dicha norma.

Que es importante que todos los partícipes de dicho proceso, a los cuales en el mes de Julio de 2012, se les asignó Subsidio Familiar de Vivienda, incluyan en la documentación entre otra, Escritura pública de compraventa, de declaración de construcción o mejoramiento según sea el caso y certificado de tradición y libertad lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1537 del 20 de junio de 2012, el cual modificó el Artículo 8 de la Ley 3 de 1991.

Lo anterior con el fin de evitar contratiempos e inconvenientes en las solicitudes de desembolso presentadas, para giro del Subsidio Familiar de Vivienda.

Cordialmente.


LUIS CARLOS ARANGO VÉLEZ
Director Administrativo



Ca031988875

Bogotá, D.C., 26 de julio de 2012

Señor (a)

GUERRERO GARCIA MARTHA YOLANDA

51795259

CRA 19 BIS No 58

Bogotá (Bogotá D. C.)

Ref: POSTULACION No. 1051211 Adquisición de Vivienda (VN)

Apreciado (a) Señor (a):

La Caja Colombiana de Subsidio Familiar - COLSUBSIDIO, se complace en comunicarle, que le ha sido **ASIGNADO un (1) Subsidio Familiar de Vivienda** por la suma de DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS-00/100 (\$12.184.050,00), para la adquisición de una vivienda nueva hasta por un valor de Ciento Treinta y Cinco Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (135 SMLMV) al momento del otorgamiento de la escritura pública de compraventa. Con ingresos familiares de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS-00/100 (\$765.630,00), declarados por ustedes dentro del proceso de postulación.

El subsidio familiar de vivienda ha sido asignado al hogar integrado por:

No	Nombre	Cédula	Edad
1	GUERRERO GARCIA MARTHA YOLANDA	51795259	46
2	MARTINEZ GUERRERO DEINY VANESSA		10

La vigencia del subsidio asignado es de doce (12) meses, plazo comprendido entre el **2012/08/01** hasta el **2013/07/31**. La solución de vivienda deberá estar incluida en un plan de vivienda localizado en Bogotá D.C. y el Departamento de Cundinamarca, previamente declarado elegible.

El ahorro previo acreditado por usted al momento de su postulación o previamente a la solicitud de desembolso del subsidio, deberá constar en la escritura pública de compraventa del inmueble.

Documentos necesarios para el desembolso del subsidio familiar de vivienda:

1. Certificado de Elegibilidad del proyecto y/o Licencia Construcción y Urbanismo cuando a ello hubiera lugar de acuerdo a la normatividad vigente.
2. Si el inmueble se encuentra ubicado en Bogotá D.C., copia radicación del permiso de enajenación o del permiso de escrituración.
3. Escritura pública de compraventa del inmueble.
4. Certificado de tradición y libertad con una vigencia no mayor a treinta (30) días de expedición.
5. Certificado de existencia de la vivienda, expedido por las entidades previamente autorizadas por Colsubsidio.
6. Acta de entrega del inmueble al beneficiario del subsidio.
7. Carta de autorización de cobro suscrita por el hogar beneficiario del subsidio.

FORMULARIO DE CORRECCIONES

Página 1

Impreso el 30 de Agosto de 2013 a las 09:58:13 a.m
No tiene validez sin la firma y sello en la última página

Con el turno C2013-23141 se Corrigieron las siguientes matriculas:
40590945

Nro Matricula: 40590945

CIRCULO DE REGISTRO: 505 BOGOTA ZONA SUR No. Catastro:
MUNICIPIO: SOACHA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) TRANSVERSAL 40 32-98 SOACHA (PROVISIONAL) APT 303 TORRE 13 CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE I

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 09-08-2013 Radicacion: 2013-76885

Documento: ESCRITURA 3600 del: 08-07-2013 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 41,659,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA VIS (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO
DENOMINADO SAUCE I CONJUNTO RESIDENCIAL FIDUBOGOTA S.A.
NIT. 830.055.897-7

A: GUERRERO GARCIA MARTHA YOLANDA

51795259 X

SALVEDADES:

Anot: 2 No. Salve: 1 Fecha Salve: 30-08-2013
INCLUIDO.NIT.DE FIDUCIARIA VALE LEY 1579/12 ART 59 OGF COR32

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

Firma del Registrador Delegado

LA COMANDA DE LA REPUBLICA

CORREC32.

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 13 de Agosto de 2013 a las 07:08:35 p.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2013-76885 se calificaron las siguientes matriculas:
40590945

Nro Matricula: 40590945

CIRCULO DE REGISTRO: 505 BOGOTA ZONA SUR No. Catastro:
MUNICIPIO: SOACHA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) TRANSVERSAL 40 32-98 SOACHA (PROVISIONAL) APT 303 TORRE 13 CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE I

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 09-08-2013 Radicacion: 2013-76885

Documento: ESCRITURA 3600 del: 08-07-2013 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 41,659,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA VIS (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOGERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO
DENOMINADO SAUCE I CONJUNTO RESIDENCIAL FIDUBOGOTA S.A.
A: GUERRERO GARCIA MARTHA YOLANDA 51795259 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 09-08-2013 Radicacion: 2013-76885

Documento: ESCRITURA 3600 del: 08-07-2013 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. CREDITO \$ 24,500,000.00 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: GUERRERO GARCIA MARTHA YOLANDA 51795259 X
A: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-08-2013 Radicacion: 2013-76885

Documento: ESCRITURA 3600 del: 08-07-2013 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: GUERRERO GARCIA MARTHA YOLANDA 51795259 X
A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE Y DE SUS
HIJOS MENORES QUE TIENE O LOS QUE LLEGARÁN A TENER.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 09-08-2013 Radicacion: 2013-76885

Documento: ESCRITURA 3600 del: 08-07-2013 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA Y DERECHO DE PREFERENCIA ART. 21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL
ART. 8 DE LA LEY 3 DE 1991 (LIMITACION AL DOMINIO)



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

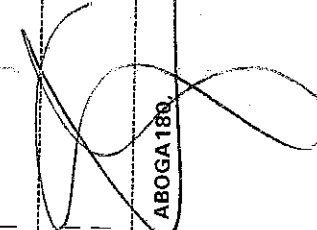
Pagina 2

Impreso el 13 de Agosto de 2013 a las 07:08:35 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR " COLSUBSIDIO" 8600073361
A: GUERRERO GARCIA MARTHA YOLANDA 51795259 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador
	Día Mes Año	Firma
	13 AGO 2013	

ABOGA T80.

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA